



Programa Regional  
de Cambio Climático  
de USAID



**PROYECTO:**

«DESARROLLO DEL ENFOQUE NACIONAL DE SALVAGUARDAS DE HONDURAS, DISEÑO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALVAGUARDAS (SIS) Y DESARROLLO DE LOS MECANISMOS DE QUEJAS PARA LAS SALVAGUARDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL REDD+ DE HONDURAS»

# Análisis del Marco Legal Hondureño Aplicable y Relevante a las Salvaguardas REDD+ de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático

---

**Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas  
MiAmbiente**

CARE INTERNACIONAL EN HONDURAS

2017

## **Autores y Colaboradores**

**Amparo Cerrato - Consultora CARE Honduras**

Carlos Rodríguez Olivet, CARE Guatemala

Julio Castrillo, MI AMBIENTE

Ana María Tablada, CARE Honduras

Roberto Chuc, CARE Guatemala

Melvin Durón, MI AMBIENTE

Marle Ponce - MI AMBIENTE

Marcello Abate - MI AMBIENTE

Omar Orellana - FAO Honduras

José Jaime Ruíz CARE Guatemala

Elder Daniel Dubón CARE Guatemala

### **Revisado por:**

Nelson Ulloa - Proyecto REDD+

Sandra Mendoza - CARE Honduras

## Tabla de Contenido

<b>Autores y Colaboradores</b> .....	1
<b>ACRÓNIMOS Y SIGLAS</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>Contexto</b> .....	9
<b>Objetivos</b> .....	11
<b>Metodología</b> .....	12
<b>Salvaguarda (a) parte 1: La complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de los programas forestales nacionales.</b> ....	14
<b>Programas Forestales de Honduras</b> .....	14
<b>Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)</b> .....	14
<b>Programa Nacional de Reforestación (PRONARE)</b> .....	15
<b>Plan Nacional de Protección Forestal (PNPROFOR)</b> .....	15
<b>Otros Programas Forestales</b> .....	16
<b>Política Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (PNFAPVS)</b> .....	16
<b>Visión de País y Plan de Nación</b> .....	16
<b>Complementariedad/Compatibilidad de REDD+ con la PNFAPVS y la Ley de Visión de País y Plan de Nación de Honduras</b> .....	18
<b>No Complementariedad y/o Compatibilidad de REDD+ con otras políticas o leyes sectoriales Hondureñas</b> .....	19
<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (a) parte 1: Complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de los programas forestales nacionales.</b> .....	20
<b>Salvaguarda (a) parte 2: La complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los Objetivos de las Convenciones y los Acuerdos Internacionales sobre la materia</b> .....	21
<b>Normas Internacionales y Nacionales relevantes con la Salvaguarda (b) Transparencia y Gobernanza Forestal Efectiva y Salvaguarda (d) Participación Plena y efectiva de los interesados</b> .....	22
<b>Normas Internacionales y Nacionales relevantes con la Salvaguarda (c) Respeto de los Conocimientos y Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales</b> .....	23
<b>Normas Internacionales y Nacionales relevantes con la Salvaguarda (e) Compatibilidad de las Medidas REDD+ con la Conservación de los Bosques Naturales y la Diversidad Biológica</b> .....	24

<b>Normas Internacionales y Nacionales relevantes para el abordaje de las consideraciones de Género que manda la CMNUCC</b> .....	26
<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (a) parte 2: Complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de las Convenciones y los Acuerdos Internacionales sobre la materia</b> .....	27
<b>Salvaguarda (b): La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales</b> .....	28
<b>Derecho de Acceso a la Información</b> .....	28
<b>Vinculación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) con la Salvaguarda REDD+ (b): Transparencia y Gobernanza Efectiva</b> .....	29
<b>Vacíos en el Marco Legal Hondureño con respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública</b> .....	30
<b>No definición del término «información completa, veraz, adecuada y oportuna»</b> .....	30
<b>Ausencia de una figura penal que sancione la violación del Derecho de Acceso a la Información Pública</b> .....	31
<b>La Ley de Secretos: Un Revés para el Derecho de Acceso a la Información Pública</b> .....	31
<b>Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción</b> .....	33
<b>Marco Legal Hondureño relevante a la Salvaguarda REDD+ (b): Transparencia y Gobernanza: Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción</b> .....	34
<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (b): La Transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales</b> .....	35
<b>Salvaguarda (C): El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales</b> .....	36
<b>Definición de «Pueblos Indígenas»</b> .....	36
<b>Definición de «Comunidades Locales»</b> .....	37
<b>Definición de «Conocimientos»</b> .....	39
<b>Convenios Internacionales relacionados con el principio de «Respeto de los conocimientos de las pueblos indígenas y comunidades locales»</b> .....	40
<b>Normas legales hondureñas que contienen disposiciones relacionadas con el principio de «respeto de los conocimientos de los pueblos indígenas»</b> .....	40
<b>No Discriminación</b> .....	41
<b>Normas Legales Hondureñas que contienen disposiciones relacionadas con el principio de «No Discriminación»</b> .....	42
<b>Articulación de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (P-PIAH) con las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC</b> .....	43
<b>Reconocimiento y Respeto de los Derechos sobre la Tierra</b> .....	44

<b>Reconocimiento y Respeto de los Derechos de Tierras a favor de Pueblos Indígenas y Afro hondureños</b> .....	44
<b>Principales Leyes Hondureñas que reconocen los derechos de propiedad a favor de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños sobre las tierras que ocupan</b> .....	45
<b>Principales Elementos del Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para Pueblos Indígenas y Afro hondureños</b> .....	46
<b>Reconocimiento de los derechos de tierra de los PIAH ubicados en Áreas Protegidas pertenecientes al Estado</b> .....	47
<b>Reconocimiento de los Derechos de Tierras a favor de Comunidades Locales</b> .....	48
<b>Principales Elementos del Proceso de Regularización de los Poseedores sin Títulos de Propiedad asentados en Áreas Forestales Públicas</b> .....	50
<b>Saneamiento de las tierras forestales tituladas a PIAH y asignadas a comunidades locales</b> .....	52
<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (c): El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, teniendo presente que la Asamblea General ONU ha aprobado la DNU DPI</b> .....	54
<b>Salvaguarda (d): La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales</b> .....	55
<b>La Participación Ciudadana en la Toma de Decisiones: ¿Qué establece el Marco Legal Hondureño?</b> .....	55
<b>Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado en el Marco del Derecho Internacional</b> .....	58
<b>La Consulta y el Consentimiento Libre, Previo e Informado en el Marco Legal Hondureño</b> .....	60
<b>Derecho a la participación en los beneficios, particularmente en el sector forestal</b> .....	64
<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (d): La participación plena y efectiva, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales</b> .....	67
<b>Salvaguarda (e): La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las medidas REDD+ no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de estos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales</b> .....	68
<b>Bosques Naturales</b> .....	68
<b>Diversidad Biológica</b> .....	69
<b>Servicios Ecosistémicos</b> .....	69
<b>Identificación y Clasificación de los Servicios Ecosistémicos en el Marco Legal Hondureño</b> .....	70
<b>Prohibición de la conversión de bosques naturales</b> .....	71
<b>Normas generales de protección a los bosques naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos</b> .....	72

<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (e): La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las medidas REDD+ no se utilicen para la conversión de bosques naturales. ....</b>	<b>74</b>
<b>Salvaguarda (f) y (g): La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión y para reducir el desplazamiento de emisiones .....</b>	<b>75</b>
<b>Monitoreo y Evaluación de los Riesgos .....</b>	<b>75</b>
<b>Conclusiones y Recomendaciones sobre las Salvaguardas (f) y (g): La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión y para reducir el desplazamiento de emisiones .....</b>	<b>78</b>
<b>Consideraciones de Género para el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+: ¿Que dice el Marco Legal Hondureño al respecto?.....</b>	<b>79</b>
<b>Vinculación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer con las Salvaguardas REDD+ .....</b>	<b>80</b>
<b>Los Derechos a la Tierra a favor de la Mujer en el Marco Legal Hondureño y sus implicaciones para la implementación efectiva de las Salvaguardas REDD+ .....</b>	<b>82</b>
<b>Conclusiones Generales .....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>87</b>
<b>Convenciones y Acuerdos Internacionales .....</b>	<b>88</b>
<b>Leyes, Reglamentos y Normativas Hondureñas.....</b>	<b>90</b>
<b>Políticas, Programas, Planes y Estrategias Hondureñas.....</b>	<b>93</b>

## ACRÓNIMOS Y SIGLAS

**CDB:** Convenio sobre Diversidad Biológica

**CICC:** Comité Interinstitucional de Cambio Climático

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CITES:** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre

**CMNUCC:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

**COCONA:** Consejo Consultivo Nacional del Ambiente

**CONADEH:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

**CONASAH:** Comité Nacional de Salvaguardas de Honduras

**CONOT:** Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial

**COP:** Conferencia de las Partes

**CPPFI:** Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable

**CSJ:** Corte Suprema de Justicia

**CTICC:** Comité Técnico Interinstitucional de Cambio Climático

**DEI:** Dirección Ejecutiva de Ingresos

**DNUDPI:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

**EFC:** Estrategia de Forestería Comunitaria

**ENB:** Estrategia Nacional de Biodiversidad

**ENBSA:** Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales

**ENCTI:** Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal de Productos Forestales

**ENCC:** Estrategia Nacional de Cambio Climático

**ENEE:** Empresa Nacional de Energía Eléctrica

**ENMC:** Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas

**ENS:** Enfoque Nacional de Salvaguardas

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**GEI:** Gases de Efecto Invernadero

**IAIP:** Instituto de Acceso a la Información Pública

**ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**IHSS:** Instituto Hondureño de Seguridad Social

**INA:** Instituto Nacional Agrario

**INAM:** Instituto Nacional de la Mujer

**LFAPVS:** Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**LGA:** Ley General de Ambiente

**LMDSA:** Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola

**LTAIP:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**MACCIH:** Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras

**MiAmbiente:** Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

**OEA:** Organización de los Estados Americanos

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OPD:** Organizaciones Privadas de Desarrollo

**PCM:** El Presidente de la República en Consejo de Ministros

**PESINAPH:** Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras

**PGR:** Procuraduría General de la República

**PIAH:** Pueblos Indígenas y Afro hondureños

**PNAPPS:** Programa Nacional Agroforestal de Paisajes Productivos Sostenible

**PNAPVS:** Política Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**PNPROFOR:** Plan Nacional de Protección Forestal

**PNRPR:** Programa Nacional de Restauración en Paisajes Rurales

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**P-PIAH:** Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños

**PRETF:** Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales

**PRONAFOR:** Programa Nacional Forestal

**PRONARE:** Programa Nacional de Reforestación

**REDD+:** Reducción de Emisiones Debidas a la Deforestación y Degradación Forestal

**RENOT:** Registro Nacional de Normativas de Ordenamiento Territorial

**SANAA:** Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

**SINAP:** Sistema Nacional de Administración de la Propiedad

**SINAPH:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras

**SINIA:** Sistema Nacional de Información Ambiental

**SINFOR:** Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**SIS:** Sistema de Información de Salvaguardas

**SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

**SINIGH:** Sistema Nacional de Información Geográfica de Honduras

**SINIT:** Sistema Nacional de Información Territorial

**SNS:** Sistema Nacional de Salvaguardas

**SSF:** Sistema Social Forestal

**SURE:** Sistema Unificado de Registros

**UNCAC:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**TSC:** Tribunal Superior de Cuentas

## INTRODUCCIÓN

### Contexto

La Reducción de Emisiones Debidas a la Deforestación y Degradación Forestal (REDD+), reconocida en la Conferencia de las Partes (COP) número 16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), surge como una alternativa costo-efectiva para la mitigación del cambio climático a nivel global. REDD+ busca proveer incentivos para contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante la reducción de la deforestación y degradación forestal, la conservación de los reservorios de carbono forestal, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.

Además de reducir emisiones de GEI, la implementación de REDD+ tiene el potencial de producir importantes beneficios sociales y ambientales, pero tampoco está exenta de riesgos para las comunidades y el medio ambiente. En el marco de la CMNUCC fueron acordadas siete Salvaguardas REDD+, también conocidas como las Salvaguardas de Cancún, las cuales tienen como objetivo no sólo mitigar los riesgos de los impactos sociales y ambientales negativos de las medidas REDD+, sino también el de promover activamente los beneficios que van más allá de la reducción de emisiones de carbono.

### *Algunos Beneficios y Riesgos Potenciales de la Implementación de REDD+*

	BENEFICIOS	RIESGOS
SOCIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Mejora de la gobernanza forestal y de la aplicación de las Leyes.</li> <li>-Mayor participación y peso de las comunidades en la toma de decisiones</li> <li>-Aclaración y garantía de los derechos de tenencia de la tierra y sobre los recursos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Especulación sobre la tierra, acaparamiento de tierras y conflictos entre las partes interesadas y los usuarios del recurso.</li> <li>-Exclusión de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones.</li> </ul>
AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Mantenimiento y recuperación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.</li> <li>-Los bosques intactos y conectados presentan una mayor estabilidad ecológica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Sustitución de bosques naturales por plantaciones de monocultivos o especies no nativas.</li> <li>-Desplazamiento de las presiones de la deforestación a áreas importantes para la biodiversidad.</li> </ul>

Adaptado de Academia REDD+ (2015)

La CMNUCC ordena que los actores involucrados en el diseño, financiamiento e implementación de las actividades y medidas REDD+, tendrán que adoptar m

medidas adecuadas que garanticen la implementación, monitoreo y el reporte efectivo de las Salvaguardas REDD+. Dado que estas Salvaguardas constituyen declaraciones generales de principios, cada país deberá definir cómo éstas Salvaguardas se aplicarán o pondrán en práctica en su contexto concreto. Una opción que Honduras ha considerado para lograr este objetivo es mediante el desarrollo de un Enfoque Nacional de Salvaguardas (ENS), así como el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Salvaguardas (SNS), conformado por su capítulo de Sistema de Información sobre Salvaguardas (SIS) y de un mecanismo de quejas para las salvaguardas. Un SNS permitirá definir la manera en la que deberán ser abordadas las Salvaguardas de forma coherente, y asegurará que todas las actividades y medidas REDD+ dentro del país estén cubiertas por las mismas políticas de salvaguardas, independientemente de la fuente de financiación o de la iniciativa. Un paso clave para poder diseñar un SNS que asegure que las salvaguardas REDD+ sean abordadas y respetadas de manera efectiva, es obtener una comprensión detallada de cómo se pueden implementar las salvaguardas con base en el sistema legal nacional aplicable y relevante. El marco legal es un elemento crítico a considerar en el diseño de un SNS, ya que resulta necesario evaluar la eficacia con la que las políticas, leyes y reglamentos vigentes en el país abordan, sobre el papel, los beneficios y riesgos de las medidas REDD+ que se vayan a implementar.

## SALVAGUARDAS REDD+ DE LA CMNUCC

<b>(a)</b> La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia.
<b>(b)</b> La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales.
<b>(c)</b> El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).
<b>(d)</b> La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión.
<b>(e)</b> La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales.
<b>(f)</b> Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión.
<b>(g)</b> Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

La redacción de las Salvaguardas REDD+ se enfoca en las obligaciones derivadas de varios instrumentos internacionales, muchas de las cuales otorgan derechos sustantivos (incluidos los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales), en lugar de enfocarse en las condicionalidades financieras. Esto indica que las Salvaguardas REDD+ adoptan un enfoque basado

en los derechos, en lugar uno basado en los riesgos. Esta interpretación nos lleva a concluir que las Salvaguardas REDD+ van más allá de la mera garantía que las inversiones no causarán algún daño a la gente y a los ecosistemas vulnerables, sino que además requieren acciones positivas para hacer efectivos los derechos comprendidos en ellas.

Para asegurar el marco de cumplimiento de las salvaguardas REDD+ el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas –MiAmbiente- promovió la constitución de un grupo o comité técnico-político de salvaguardas basado en plataformas existentes para brindar apoyo técnico y respaldo político necesario para el desarrollo del ENS. Es así que en el mes de abril de 2016, se conforma el Comité Nacional de Salvaguardas REDD+ de Honduras (**CONASAH**), el cual participará activamente en la construcción de la Estrategia Nacional de REDD+ basado en un Plan de Trabajo construido participativamente para tal fin.

## Objetivos

**Objetivo General:** Se busca realizar un análisis comprensivo y coherente del marco legal hondureño aplicable y relevante para el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, y que el mismo sirva como un insumo provechoso al Comité Nacional de Salvaguardas para desarrollar el ENS de Honduras, el SIS y del Mecanismo de Queja para las Salvaguardas en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ de Honduras.

### Objetivos Específicos:

1. **Identificar y analizar los principales convenios y tratados internacionales** ratificados por Honduras relevantes para el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+.
2. **Identificar y analizar las leyes, reglamentos generales y especiales vigentes, así como las políticas, estrategias y planes del sector público hondureño**, relevantes para el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+.
3. **Identificar y analizar los vacíos, contradicciones y debilidades existentes en el marco legal del país** y que resulta necesario subsanar a fin de abordar y respetar de manera efectiva las Salvaguardas de Cancún.
4. **Proporcionar recomendaciones para solventar los vacíos, contradicciones y debilidades identificadas en el marco legal.** Dichas recomendaciones son brindadas en los términos más prácticos posibles, procurando proporcionar propuestas concretas de reforma, ajuste y

derogación de normativas existentes así como de formulación de nuevas normativas que se consideren necesarias para un mejor abordaje de las Salvaguardas REDD+.

## Metodología

A fin de identificar las normas jurídicas internacionales y nacionales hondureñas más relevantes para el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+, se utilizó como marco general de referencia el proporcionado por la **«Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC»**. Dicho marco de referencia fue elaborado con base a la redacción empleada en las Salvaguardas REDD+ y fue ampliado a fin de incluir varios sub elementos que aclaran algunos conceptos (Rey et al. 2013). En este análisis no se abordaron de manera individualizada todos los sub-elementos enumerados en dicha guía, sino solo aquellos que se consideraron menos genéricos y más relevantes para el contexto de Honduras. Igualmente, debido al traslape de temas y conceptos que existen entre algunas de las Salvaguardas REDD+, se decidió analizar ciertos sub-elementos bajo una sola de las Salvaguardas, aunque siempre evidenciando su vinculación con las otras Salvaguardas pertinentes.

Otro de los insumos principales para realizar el presente análisis, es el documento **«Recomendaciones para la Implementación de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC en Honduras: Análisis al Marco Legal Hondureño»** (Vallejo et al. 2014). Se profundizó y amplió en el análisis de varios convenios, políticas, leyes y reglamentos mencionados en dicho estudio. Igualmente, se identificaron y agregaron aquellas normativas relevantes que fueron aprobadas en fechas posteriores a la realización del mismo. ¿Por qué no se incluyó el PCM 77 2016?

Fue con base en los documentos anteriores y en la experiencia profesional de la consultora, que se realizó una identificación de las leyes, reglamentos y otras normas especiales, así como de las políticas, estrategias y programas hondureños, que se consideran más estrechamente vinculados con los sub-elementos de las Salvaguardas REDD+ que fueron priorizados. Es importante resaltar que el presente estudio no representa una lista exhaustiva de todas las leyes, reglamentos, normas, políticas, estrategias y programas del país que pudiesen tener alguna relación con los sub-criterios comprendidos en las Salvaguardas REDD+, pero si constituye un análisis a mayor profundidad de aquellos instrumentos que se consideran más directamente relacionados con dichos principios.

Igualmente, se debe aclarar que el presente análisis no constituye una disertación social, cultural, política o económica sobre los sub elementos que pueden abarcar las Salvaguardas REDD+; en otras palabras, no comprende un análisis de las causas, efectos y soluciones para temas complejos como la corrupción y falta de transparencia, la falta de acceso a la tierra y los recursos, la no rendición de cuentas, entre otros; aspectos sobre los cuales ya existe una extensa bibliografía. Lo que se pretende a través del presente análisis jurídico es, tal como se mencionó anteriormente, **llevar a cabo una evaluación de la eficacia con la que las políticas, leyes y reglamentos hondureños abordan, SOBRE**

**EL PAPEL, los principios contenidos en las Salvaguardas REDD+.** Es por ello que el presente estudio se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Identificación y análisis de las políticas o normativas más relevantes para los sub-elementos que fueron priorizados para cada una de las Salvaguardas.
2. Identificación y análisis de los aspectos siguientes:
  - ✓ **VACIOS:** Aquellos aspectos relevantes para el abordaje y respeto de la Salvaguardas REDD+, que una Ley, reglamento o normativa en específico, no contempla o regula de manera total o parcial.
  - ✓ **CONTRADICCIONES:** Aquellas normas hondureñas o disposiciones de las mismas, que se contradicen entre sí o contravienen disposiciones establecidas en los Convenios Internacionales ratificados por el Estado, y que por lo tanto deben ser subsanadas para garantizar el abordaje y respeto efectivo de la Salvaguarda analizada.
  - ✓ **FORTALEZAS:** Aquellos aspectos relevantes para el cumplimiento de las Salvaguardas REDD+ que la legislación hondureña regula y aborda de manera efectiva.
  - ✓ **OPORTUNIDADES:** Aquellos aspectos de ciertas leyes, reglamentos o normativas, cuya implementación debe ser fomentada, ya que representan una oportunidad para potenciar los beneficios que podría generar la implementación de REDD+.
3. Para el caso de los vacíos y contradicciones identificados, se proporcionan recomendaciones puntuales para la reforma o derogación de las normas pertinentes o para la emisión de nuevas normativas. En lo que respecta a las fortalezas y oportunidades identificadas, también se brindan algunas recomendaciones para potenciar los impactos positivos que su implementación puede generar a las partes interesadas de REDD+.
4. Además del estudio realizado para cada una de las 7 salvaguardas REDD+, se examinaron también algunas consideraciones de género relevantes para el abordaje y respeto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el marco legal hondureño; particularmente en aspectos relacionados con los derechos de participación y a la propiedad de la tierra a favor de las mujeres.

## Salvaguarda (a) parte 1: La complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de los programas forestales nacionales.

Los países que deseen abordar y respetar la Salvaguarda REDD+ (a) de la CMNUCC deberán utilizar o basarse en las estructuras existentes a fin que las medidas REDD+ complementen o sean compatibles con los Programas Forestales Nacionales. A continuación se hace una descripción de los principales programas y planes forestales existentes o en proceso de formulación en Honduras.

### Programas Forestales de Honduras

#### Programa Nacional Forestal (PRONAFOR)

La LFAPVS de Honduras, en su artículo 11 numeral 42, define el PRONAFOR como la guía o instrumento estratégico para la planificación y gestión forestal a corto, mediano y largo plazo con actualizaciones bianuales. Actualmente el **PRONAFOR 2010-2030**, constituye el brazo operativo de la **Política Nacional Forestal**, en la búsqueda de una significativa contribución del sector al fomento de actividades forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como también al desarrollo socio-económico y a la reducción de la vulnerabilidad ambiental de Honduras.

Para su implementación el PRONAFOR está estructurado en cuatro subprogramas: **1) Desarrollo Económico Forestal; 2) Desarrollo Forestal Comunitario; 3) Servicios Ambientales, Restauración de Ecosistemas y Cambio Climático; y, 4) Áreas Protegidas y Biodiversidad**. Cada subprograma ha sido formulado con objetivos específicos, lineamientos de política, metas y acciones, para tres períodos 2010-2014; 2015-2022 y 2023 -2030.

A continuación se enlistan algunas de las principales metas de los subprogramas del PRONAFOR que son compatibles con las actividades que REDD+ busca incentivar:

- a) Restaurar la vulnerabilidad ambiental de 1,000,000 de hectáreas de tierras de vocación forestal y contribuyen a la fijación de gases de efecto invernadero.
- b) Establecer 550.000 hectáreas de plantaciones forestales industriales, dendroenergéticos y de protección.
- c) Proteger contra incendios forestales 1.7 millones hectáreas anuales de bosque pinar, reduciendo el área afectada en 20,000 hectáreas por año, al 2030.
- d) Proteger 2.5 millones de hectáreas de bosques de coníferas contra plagas y enfermedades forestales y reducida el área afectada a nivel nacional a menos de 2,500 hectáreas.

- e) 250 microcuencas municipales productoras de agua contarán con planes de manejo en ejecución al 2030.

### Programa Nacional de Reforestación (PRONARE)

Este programa define los lineamientos que orienten las políticas, acciones estratégicas y operativas para la **restauración** de las áreas degradadas del territorio nacional, mediante los diferentes tipos de reforestación (forestación, reforestación y regeneración natural) procurando la participación de todos los actores de la sociedad y teniendo como base los parámetros de ordenamiento del uso del suelo, manejo ambiental, visión industrial y desarrollo económico. La LFAPVS (arts. 35, 37 y 208) crea este programa y le asigna fondos para su ejecución a través del establecimiento del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones; este fondo constituye el 1% del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y debe ser utilizado para la **recuperación** de áreas de vocación forestal degradadas o deforestadas.

### Plan Nacional de Protección Forestal (PNPROFOR)

El artículo 11 numeral 38 de la LFAPVS, define el Plan Nacional de Protección Forestal como la planificación anual que incluye los planes siguientes:

- a) Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales;
- b) Plan Nacional de Detección y Control de Plagas y Enfermedades Forestales; y
- c) Plan de Protección contra Descombros y Cortes Clandestinos.

Igualmente, se cuenta con el Plan Nacional de Reforestación de Áreas Afectadas por el Gorgojo de Pino, esto a raíz que en mayo de 2016, se calculó que unas 390 mil hectáreas de bosque de pino se habían perdido a nivel nacional debido a la plaga, aunque estudios independientes estimaron que el daño era el doble de la cifra oficial reportada por el Estado. A su vez, los incendios forestales afectan anualmente alrededor de 62, 000 hectáreas de bosque y además se pierden por año, entre 34,000 y 58,000 hectáreas por la deforestación producto de la tala ilegal y otras prácticas inadecuadas del bosque. En consecuencia, este Plan Nacional de Protección Forestal es de suma relevancia para la Estrategia Nacional REDD+ que será formulada por el país y la articulación entre ambos documentos debe ser clara y efectiva, ya que la magnitud de estas tres amenazas (gorgojo descortezador, incendios y talas ilegales) ponen bajo un riesgo considerable, el disfrute de los bienes y servicios que producen los bosques causando grandes daños económicos, sociales y ambientales a las personas y sus comunidades obstaculizando así el desarrollo del país (CONADEH2016).

## Otros Programas Forestales

Actualmente, MiAmbiente se encuentra formulando y promoviendo el **Programa Nacional Agroforestal de Paisajes Productivos Sostenibles (PNAPPS)** y el **Programa Nacional de Restauración en Paisajes Rurales (PNRPR)**. Estos programas aún no están siendo implementados y no cuentan todavía con un respaldo legal como si lo tienen PRONAFOR, PRONARE y el Plan Nacional de Protección Forestal, los cuales se encuentran contenidos en la LFAPVS. No obstante, el PNAPPS y PNRPR si abarcan prácticamente los mismos elementos que los programas antes referidos como ser: restauración y reforestación de las áreas forestales deforestadas y degradadas, manejo y restauración de microcuencas, fomento de la forestería comunitaria, reducción de la pobreza y la vulnerabilidad ambiental entre otros.

Recomendación: Aunque en estos momentos no existe claridad sobre cómo sería la articulación entre todos estos programas; articulación y vinculación que debería darse ya que sus objetivos y acciones son básicamente los mismos. En un país como Honduras, donde los recursos humanos, financieros y técnicos a nivel público son limitados (al igual que en las organizaciones no gubernamentales), se debe optimizar dichos recursos creando las vinculaciones y arreglos que sean necesarios.

## Política Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (PNFAPVS)

La LFAPVS en su artículo 18 numeral 2, ordena el diseño, formulación, coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de una Política para el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Actualmente la **PNFAPVS (2013-2022)** plantea la integración orgánica de la gestión forestal con la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, el control de la desertificación, la gestión de cuencas y de los ecosistemas hídricos, la superación de la pobreza y la inclusión social. Por lo tanto, se articula con instrumentos normativos a nivel internacional y nacional. Esta Política Nacional Forestal está integrada a la Política Nacional Ambiental y la Política Nacional de los Recursos Hídricos y es coherente con las políticas de desarrollo a nivel nacional y sectorial así como a procesos intersectoriales. Además integra las acciones planteadas en el **PRONAFOR 2010-2030** como también la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural, las estrategias y planes de acción nacionales de Biodiversidad, Cambio Climático, Lucha contra la Desertificación y Sequía, entre otros.

## Visión de País y Plan de Nación

La Ley para el establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras (Decreto No. 286-2009), tiene como objetivo establecer la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022, con los cuales se concreta el proceso de

planeación del desarrollo, económico, social y político que ordena el artículo 329 de la Constitución de la República.

El Plan de Nación, recoge los ejes estratégicos que atienden los desafíos que enfrenta la Nación **y alrededor de los cuales debe ejecutarse toda acción pública y privada, siendo obligatoria su implementación para el sector público** e indicativo para el sector privado. La Visión de País establece cuales son los objetivos nacionales y las metas de prioridad nacional que el país debe alcanzar mediante la ejecución de los planes de nación y planes de gobierno.

Actualmente, esta Visión de País y Plan de Nación constituye el instrumento de planeación de más alta jerarquía en el país y cuya consideración es de legal y obligatorio cumplimiento para toda medida, actividad, programa o proyecto que ejecute el sector público; en consecuencia, la Estrategia Nacional REDD+ y los programas y proyectos REDD+ que se lleguen a implementar en Honduras, deben considerar este documento de planeación nacional y demostrar como abonarían al cumplimiento de las metas que en él se establecen.



**Articulación que debe existir entre la Estrategia Nacional REDD+ de Honduras y los demás instrumentos de planificación y gestión existentes en el país.**



## Complementariedad/Compatibilidad de REDD+ con la PNFAPVS y la Ley de Visión de País y Plan de Nación de Honduras

REDD+ <i>Medidas/Actividades</i>	PNFAPVS (2013-2022) <i>Lineamientos Estratégicos</i>	PNFAPVS <i>Instrumentos</i>	Visión de País y Plan de Nación <i>Lineamientos Estratégicos relevantes a REDD+</i>	Visión de País y Plan de Nación <i>Metas/Indicadores para 2038</i>
Reducción de la Deforestación	Control Integral de la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales y Vida Silvestre	ENCTI PRONAFOR SINFOR RETF SSF EFC ENCC PRONARE PNAPROFOR PESINAPH ENB ENBSA ENMC PNAPPS PNRPR Todos los instrumentos anteriores deben considerarse en la construcción de la EN REDD+ Honduras	Desarrollo Regional, Recursos Naturales y Ambiente	La EN REDD+ Honduras debería <i>contribuir</i> al logro de estas metas:
Reducción de la Degradación	Conservación, Restauración de Ecosistemas y Cambio Climático.			0% de pérdida de cobertura forestal
Aumento de la Reservas (stocks) forestales de Carbono			1,000,000 ha en proceso de restauración ecológica productiva (está en el INDC)	
Conservación de los reservorios de carbono forestal			Desarrollo Económico de las Areas Naturales Protegidas	Adaptación y Mitigación al Cambio Climático
Manejo Sostenible de los Bosques	Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas		Reducción de la Pobreza, Generación de Activos e Igualdad de oportunidades	País mayor aportante de CERTS en Centroamérica
	Ordenamiento y Manejo Forestal Sostenible	100% de las Areas Protegidas con POA vigente		
	Participación de la Población en la Gestión Forestal Sostenible	100% del financiamiento de los POA de las áreas protegidas provendrán de mecanismos de PSA		
		100% de las zonas de recarga hídrica con Planes de Manejo		
		95% de la tierras del país regularizadas		

A continuación se describen los tres lineamientos de la Ley de Visión y Plan de País que tienen relevancia directa con REDD+:

- a) **Desarrollo Regional, Recursos Naturales y Ambiente:** En este lineamiento se reconoce la necesidad de «Operativizar instrumentos económicos que den contexto a un modelo de Pago por Servicios Ambientales, que reconozca la obligatoriedad de los usuarios de los recursos naturales, incluso a nivel internacional, en torno a la protección y conservación de los mismos.»
  
- b) **Adaptación y Mitigación al Cambio Climático:** El Estado de Honduras está obligado a insertar transversalmente el tema de cambio climático en la planificación sectorial, y todas las inversiones públicas y privadas se deberán realizar bajo una visión de mitigación y adaptación.
  
- c) **Reducción de la Pobreza, Generación de Activos e Igualdad de Oportunidades:** En este lineamiento se reconoce la importancia de impulsar el uso de instrumentos económico- financieros como **mercados de carbono**, venta de servicios ambientales, incentivos y desincentivos para propiciar el manejo sostenible de los recursos naturales, esto por considerar que dichos mecanismos pueden constituir una fuente de ingresos y empleo para miles de hondureños.

### No Complementariedad y/o Compatibilidad de REDD+ con otras políticas o leyes sectoriales Hondureñas

Varios actores consideran que existe contradicción entre las políticas forestales y las políticas y leyes que incentivan la caficultura y otros cultivos agroindustriales y las energías renovables (Vallejo et al. 2014). Esta incompatibilidad también se extiende a REDD+:

REDD+	Leyes de Incentivos	Implicaciones para actividades REDD+
Busca proveer incentivos positivos al país para que proteja sus recursos forestales a través de la reducción de su reforestación y degradación, su restauración y conservación	<b>Ley de Protección a la Actividad Caficultura (Decreto No. 199-95)</b>	Todas estas leyes brindan incentivos para realizar cambios de uso en los bosques de manera directa (siembra de Café, azúcar, palma africana, camarones), o indirecta ej. mediante construcción de carreteras para hidroeléctricas o desarrollos turísticos las cuales facilitan el acaparamiento y descombro de áreas forestales. Los incentivos de REDD+ competirán con los múltiples incentivos que brindan estas leyes sectoriales, y si no se revisan para que exista coherencia entre ellos, se presentarán conflictos entre sectores y los usos de la tierra concurrentes y se enviarán mensajes inadecuados a la población.
	<b>Ley para el Fortalecimiento de la Camaricultura (Decreto No. 335-2013)</b>	
	<b>Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles (Decreto No. 144-2007)</b>	
	<b>Ley de Promoción a la Generación de Energía con Recursos Renovables (Decreto No. 70-2007)</b>	
	<b>Ley de Incentivos al Turismo (Decreto No. 194-2002)</b>	

## Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (a) parte 1: Complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de los programas forestales nacionales.

Conclusión	Recomendación
<p><b>VACIO:</b> Actualmente no existe claridad sobre cómo sería la articulación entre los programas forestales que legalmente ya existen: (PRONAFOR, PRONARE y PNPROFOR), con los que se pretenden implementar próximamente (PNAPPS y PNRPR), y dada la poca información disponible que existe sobre ellos, estos nuevos programas parecen constituir básicamente los mismos que los ya previamente creados solo que con nombres diferentes.</p>	<p>Desde ya debería de trabajarse hacia una clara articulación/vinculación entre estos programas (ej. fusión, reforma, mejora, sustitución entre ellos) y debería realizarse antes de la aprobación legal de los nuevos programas; esto aclararía el rumbo a seguir durante el proceso de diseño de la Estrategia Nacional REDD+ del país. Si se pretende que el PNAPPS y el PNRPR sustituyan el PRONAFOR y PRONARE, se debe establecer de manera expresa y clara esta sustitución y realizarla además en legal y debida forma.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> Existe (al menos sobre el papel), compatibilidad y complementariedad entre los objetivos de REDD+ con el PRONAFOR y otros programas forestales de Honduras tal y como lo requiere la Salvaguarda (a), pero también hay compatibilidad de REDD+ con la PNFAPVS y la Visión de País y Plan de Nación de Honduras, instrumentos estos de mayor jerarquía legal.</p>	<p>Durante el proceso de interpretación nacional de la Salvaguarda (a), Honduras debe reflejar la compatibilidad y complementariedad de las medidas REDD+ con los instrumentos macro de planeación del desarrollo del país y no solo con los programas de un sector en específico.</p>
<p><b>CONTRADICCIÓN:</b> No existe actualmente plena coherencia o compatibilidad entre las actividades que busca incentivar REDD+ con las que incentivan políticas y leyes de otros sectores productivos (ej. Caficultura, camaricultura, cultivo de palma, energías renovables).</p>	<p>Las implicaciones de las políticas y leyes de incentivos para otros sectores productivos que inciden en los bosques, deben ser examinadas de manera sistemática como parte de la preparación para REDD+. No basta con asegurarse que las medidas REDD+ sean compatibles con los programas forestales nacionales como únicamente pide la salvaguarda (a).</p>
<p><b>OPORTUNIDAD:</b> La Estrategia Nacional REDD+ a construir por el país, puede proveer un punto de partida para replantear los incentivos disponibles para la producción de estos bienes agropecuarios y energéticos.</p>	

## Salvaguarda (a) parte 2: La complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los Objetivos de las Convenciones y los Acuerdos Internacionales sobre la materia

La Constitución de la República establece que los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor al haber sido ratificados por el Congreso Nacional, forman parte del Derecho Interno (Art.16), y además señala que en caso de existir conflicto entre el Tratado y una Ley nacional, prevalecerá el primero (art. 18).

Las Salvaguardas REDD+ forman parte del CMNUCC, un tratado internacional ratificado por Honduras mediante el Decreto No 26-95 del 29 de Julio de 1995; en consecuencia, Honduras está legalmente obligado a abordar y respetar cada una de Salvaguardas de Cancún las cuales hacen referencia a obligaciones sobre:

1. Derechos humanos
2. A la protección ambiental y de la diversidad biológica
3. A la gobernanza

Muchos de estos compromisos ya se encuentran contemplados en diversos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado; asimismo, ya fueron integrados en el articulado de varias leyes nacionales (internalizados). Las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC se refieren a un **ENFOQUE DE DERECHOS** más que de riesgos, van más allá de cumplir requisitos para obtener un financiamiento, representan una **OPORTUNIDAD** para mejorar el cumplimiento de derechos, garantías y principios contenidos en compromisos internacionales y en leyes nacionales aprobadas inclusive antes de la aprobación de las Salvaguardas de Cancún en el 2010. En otras palabras, con o sin actividades REDD+ implementándose, Honduras está obligada legalmente a cumplir con la mayoría de estos principios porque ya forman parte de su marco legal interno.

A continuación se hace una identificación de los principales convenios y acuerdos internacionales aplicables y pertinentes a las Salvaguardas REDD+ que han sido ratificados por Honduras; igualmente, se identifican las principales leyes y reglamentos nacionales a través de los cuales se han «internalizado» estos convenios internacionales dentro del sistema jurídico hondureño; finalmente, se identifican cuáles son los aspectos específicos de las salvaguardas REDD+ que son abordados por cada uno de estos convenios internacionales y normas nacionales identificadas.

## Salvaguarda (a) Parte 2:

### *Compatibilidad de las Medidas REDD+ con los objetivos de las Convenciones y Acuerdos Internacionales*

Normas Internacionales y Nacionales relevantes con la Salvaguarda (b) Transparencia y Gobernanza Forestal Efectiva y Salvaguarda (d) Participación Plena y efectiva de los interesados

Norma Internacional	Norma Nacional	Salvaguarda REDD+ relevante	Aspectos Específicos de la Salvaguarda REDD+
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</p> <p>Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)</p>	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto No. 70-2006)</p> <p>Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana (Decreto No. 190-2012)</p>	<b>(b) y (d)</b>	El acceso a la información (transparencia), participación plena y efectiva de los interesados, el acceso a la justicia
<p>Convención Interamericana Contra la Corrupción (Decreto No. 100-98)</p> <p>Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción-UNCAC (Decreto No. 09-2005)</p>	<p>Código Penal (Decreto No. 144-83)</p> <p>Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (Decreto No. 7-2005)</p> <p>Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (Decreto No. 10-2002)</p>	<b>(b)</b>	Las medidas para combatir la corrupción (transparencia de las estructuras de gobernanza forestal)

## **Salvaguarda (a) Parte 2:** *Compatibilidad de las Medidas REDD+ con los objetivos de las Convenciones y Acuerdos Internacionales*

### Normas Internacionales y Nacionales relevantes con la Salvaguarda (c) Respeto de los Conocimientos y Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales

<b>Norma Internacional</b>	<b>Norma Nacional</b>	<b>Salvaguarda REDD+ relevante</b>	<b>Aspectos Específicos de la Salvaguarda REDD+</b>
Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto No. 18-2006)	Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto No. 220-97)	<b>(c)</b>	Protección de los derechos culturales de los PIAH (respeto de sus tradiciones, organizaciones etc.)
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Decreto No. 26-94)	Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) y su Reglamento norman el proceso para la Regularización de la Propiedad para PIAH	<b>(c) y (d)</b>	Protección de los derechos sobre las tierras y recursos de los PIAH, a su propiedad intelectual, a la participación, a la consulta.
Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al CDB (Decreto No. 41-2013)	No existe una norma nacional que aborde de manera puntual lo dispuesto en este Convenio	<b>(c)</b>	Protección de los conocimientos tradicionales y propiedad intelectual de los PIAH, y su derecho a la participación en los beneficios

**Salvaguarda (a) Parte 2:**  
*Compatibilidad de las Medidas REDD+ con los objetivos de las Convenciones y Acuerdos Internacionales*

Normas Internacionales y Nacionales relevantes con la Salvaguarda (e) Compatibilidad de las Medidas REDD+ con la Conservación de los Bosques Naturales y la Diversidad Biológica

Norma Internacional	Norma Nacional	Salvaguarda REDD+ relevante	Aspectos Específicos de la Salvaguarda REDD+
Convenio Sobre Diversidad Biológica (Decreto No. 30-95)	Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-93) y su Reglamento	<b>(e)</b>	Mapeo, monitoreo y protección de los bosques naturales y los servicios derivados de sus ecosistemas, y la diversidad biológica, velando por que las medidas REDD+ no se utilicen para la conversión de bosques naturales.
Convenio CITES (Decreto 771 de 1979)	Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y su Reglamento		
Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional RAMSAR (2007)	Ley General de Aguas (Decreto No. 181-2009)		
Convención sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales de Vida Silvestre (1979)	Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos (Acuerdo No. 021-2015)		
Convención de Lucha contra la Desertificación en los países afectado por la Sequía (Decreto No. 35-97)			

## Salvaguarda (a) Parte 2:

### *Compatibilidad de las Medidas REDD+ con los objetivos de las Convenciones y Acuerdos Internacionales*

Normas Internacionales y Nacionales relevantes para el abordaje de las consideraciones de Género que manda la CMNUCC

Norma Internacional	Norma Nacional	Salvaguarda REDD+ relevante	Aspectos Específicos de las Salvaguardas REDD+
Convención sobre la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Política Nacional de la Mujer  Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Decreto No.34-2000)	Todas: La COP 16 de la CMNUCC pide a los Estados partes que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden las consideraciones de género. Reconoce también que es necesario contar con la participación efectiva de los jóvenes y las mujeres.	Protección del Derecho a la Igualdad de oportunidades en las áreas de: Medio Ambiente, Educación y Cultura, Tenencia de la Tierra y Crédito, Participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (1995)	Ley Contra la Violencia Doméstica (Decreto No. 132-97)		Protección del Derecho del niño perteneciente a una minoría a tener su propia vida cultural; su derecho a un Medio Ambiente sano, al acceso a los Recursos Naturales y a recibir Educación Ambiental
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto No. 73-96)		

## Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (a) parte 2: Complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de las Convenciones y los Acuerdos Internacionales sobre la materia

Conclusión	Recomendación
<p><b>FORTALEZA:</b> El Estado hondureño ha ratificado un número significativo de acuerdos internacionales relevantes para el abordaje y cumplimiento de las Salvaguardas REDD+. A su vez, existe Compatibilidad/Complementariedad entre REDD+ y estas Convenciones Internacionales ratificadas por Honduras.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>OPORTUNIDAD:</b> La aplicación efectiva de las Salvaguardas REDD+ constituye una oportunidad para el país de mejorar en el cumplimiento de derechos, garantías y principios ya establecidos en diversos compromisos internacionales así como en la legislación nacional.</p>	<p>Las Salvaguardas REDD+ no deben verse como un requisito adicional que los países deben cumplir a fin de implementar REDD+. Con o sin actividades REDD+ implementándose, Honduras está obligada legalmente a cumplir con la mayoría de estos principios porque ya forman parte de su marco legal.</p>
<p><b>VACIO:</b> No todos los convenios internacionales ratificados por el país han sido efectivamente <i>internalizados</i> o <i>instrumentalizados</i> en la legislación nacional (ej. Protocolo de Nagoya: convenio internacional relevante para el abordaje de la salvaguarda c, sobre el respeto a los conocimientos de las comunidades indígenas y locales).</p>	<p>Se debe identificar de manera sistemática que nuevas leyes nacionales o que leyes ya existentes, deben modernizarse a fin de poder internalizar los convenios internacionales recientemente ratificados (ej. Reformas a la Ley de Propiedad y a la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, a fin de que éstas incorporen disposiciones claras relacionadas con el acceso y protección de los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales cuando dichos conocimientos están relacionados con recursos genéticos.</p>
<p><b>VACIO:</b> Se necesitan convenios internacionales y leyes nacionales que protejan más eficazmente los derechos de participación, consulta previa, derechos de tierras y acceso a los recursos de las «comunidades locales» que no son de origen étnico o tribal pero que también viven o dependen de bosques públicos.</p>	<p>Resulta necesario efectuar reformas puntuales a leyes y reglamentos nacionales y sectoriales para institucionalizar el derecho a la participación y a la consulta previa, libre e informada, a favor de comunidades locales que no se encuentran tutelados por Convenios Internacionales como el 169 de la OIT.</p>

## Salvaguarda (b): La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales

El presente análisis de la Salvaguarda REDD+ (b) se desglosa en el abordaje de los principios o elementos siguientes:

- A) Derecho de acceso a la información
- B) Rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

En lo que respecta al derecho de participación en los procesos de toma de decisión, este aspecto se solapa con las salvaguardas c y d, por lo tanto, será analizado cuando se aborden estas salvaguardas más adelante.

### Derecho de Acceso a la Información

A diferencia de otros países como Guatemala<sup>1</sup>, Honduras no tiene consignado en su Constitución Política el «*Derecho de Acceso a la Información Pública*» como un derecho o garantía fundamental a favor de sus habitantes. No obstante, el marco legal hondureño reconoce este derecho en leyes secundarias, principalmente a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) aprobada en el año 2006, la cual cuenta además con su respectivo Reglamento.

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que establece el procedimiento administrativo a seguir para que toda persona natural o jurídica ejercite su derecho de acceso a la información pública, procedimiento que no requiere de motivación o formalidad alguna; por ejemplo, no es necesario que el interesado justifique por qué o para que necesita la información solicitada, ni tampoco que presente su solicitud a través de un apoderado legal. Una vez presentada la solicitud, la misma debe de resolverse dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles; igualmente, la ley establece los procedimientos a seguir por el solicitante ante la denegatoria de entrega de la información o cuando no se hubiere entregado la misma en el plazo establecido por la Ley.

A continuación se resaltan algunos de los principales elementos de esta Ley que son relevantes para el abordaje de la salvaguarda (b) sobre la transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional.

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Artículo 30.- Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

## Vinculación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) con la Salvaguarda REDD+ (b): Transparencia y Gobernanza Efectiva

Principio/Norma	Definición según la LTAIP	Relevancia con Salvaguarda REDD+ (b)
<b>Transparencia</b>	Conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa a los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.	La Ley nacional reconoce y define estos principios y derechos, facilitando así la interpretación y abordaje de esta Salvaguarda.
<b>Derecho de Acceso a la Información Pública</b>	El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley.	
<b>Información Pública</b>	Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado, que se encuentre en poder de las instituciones obligadas y que pueda ser reproducida.	
<b>Instituciones Obligadas</b>	Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Instituciones Autónomas, Municipalidades, ONG, OPD, Organizaciones Gremiales y todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, sean de origen nacional o extranjero.	Todos los actores REDD+, gubernamentales o no, están legalmente obligados a ser transparentes.
<b>Información que debe ser difundida de OFICIO y actualizada periódicamente a través de medios electrónicos (página web institucional u otro medio electrónico)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Estructura orgánica, funciones, servicios que prestan, tasas y derechos, procedimientos, requisitos y formatos.</li> <li>-Leyes, reglamentos, circulares, políticas generales, decretos, acuerdos y resoluciones emitidas.</li> <li>-Programas, proyectos, estados financieros, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, transferencias, inversiones, gastos, deuda, morosidad.</li> <li>-Información catastral y registros públicos de cualquier tipo</li> <li>-Remuneración mensual de los servidores públicos por puestos.</li> <li>-Contrataciones, concesiones, ventas, subastas, licitaciones</li> <li>-Mecanismos que permitan la participación ciudadana.</li> <li>-Datos de contacto de los servidores públicos encargados de resolver solicitudes de información pública (Oficial de Transparencia)</li> </ul>	El SIS está obligado a reflejar esta información que manda la LTAIP sobre todos aquellos actores que implementen medidas o actividades REDD+. El SIS debe procurar el aumento de la legitimidad de REDD+ a través de una mejora de la transparencia.
<b>Cultura de Transparencia y Apertura de la Información</b>	Las Instituciones obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública.	La Estrategia Nacional REDD+ debe promover la práctica real de este principio.

Además de la LTAIP, la Ley General del Ambiente de Honduras de manera específica señala en su artículo 103, el derecho que tiene la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo por las instituciones gubernamentales y las Municipalidades.

## Vacíos en el Marco Legal Hondureño con respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública.

### No definición del término «información completa, veraz, adecuada y oportuna»

El acceso a la información adecuada es esencial para asegurar que la sociedad civil pueda participar de manera efectiva y significativa en los procesos de toma de decisión y en las estructuras administrativas. La LTAIP establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas **información completa, veraz, adecuada y oportuna** (art. 4). El problema es que ni la LTAIP, ni ninguna otra ley secundaria, proporciona una definición o criterios de qué se entiende por información completa, veraz, adecuada y oportuna. La LTAIP solo establece que la información pública solicitada se proporcionará al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, y a su vez dispone que los solicitantes no podrán exigir a las instituciones obligadas que efectúen análisis o evaluaciones de la información que custodian (art. 14); en otras palabras, actores como miembros de las comunidades indígenas y rurales que ejerzan su derecho de acceso a la información, prácticamente lo que podrían recibir es legajos<sup>2</sup> de expedientes y archivos contentivos de información redactada en lenguaje altamente técnico, científico y legal de difícil comprensión para la mayoría de ellos. Lo anterior difícilmente podría catalogarse como información adecuada y oportuna, pero este tipo de valoraciones actualmente queda supeditada al criterio subjetivo del servidor público que atienda la solicitud, en vista de que la LTAIP no garantiza que el lenguaje y medios utilizados sean de fácil comprensión particularmente para las comunidades indígenas y locales.

Aunque la LTAIP otorgue el derecho de acceso a la información, éste no generará automáticamente la participación plena y significativa de los interesados si estos no pueden entender a cabalidad y usar efectivamente dicha información. En el caso puntual de las medidas y actividades REDD+, los desarrolladores de programas y proyectos deberían de elaborar resúmenes o versiones populares de sus documentos más relevantes, redactados en lenguaje común y con criterios técnico-científicos y jurídicos explicados en términos entendibles para gente no experta en el tema; igualmente, deberían traducirlos a las lenguas nativas de los pueblos indígenas y afro hondureños interesados.

---

<sup>2</sup> Conjunto de papeles que se guardan u ordenan juntos por tratar de una misma materia

## Ausencia de una figura penal que sancione la violación del Derecho de Acceso a la Información Pública

El Código Penal Hondureño (Decreto No. 114-83) cuenta con un capítulo denominado «CAPITULO IV DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS CONTRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN». Considerando que la Constitución Hondureña no reconoce como un derecho constitucional el acceso a la información pública, es lógico entonces que el Código Penal no contemple una figura penal que sancione a la persona que violente o irrespete este derecho en particular. Lo anterior representa una diferencia notable con el país vecino Guatemala, donde sí se cuenta con la figura penal específica del «Delito de Retención de Información»; naturalmente esto deviene del hecho de que su Constitución Política sí reconoce el derecho fundamental de acceso a la información pública. Honduras debe realizar reformas legales para tutelar de manera más efectiva este derecho, tal y como ya lo han hecho otros países.

La LTAIP si establece procedimientos a seguir y sanciones a imponer ante la denegatoria de entrega, o entrega tardía, de información pública, pero estas sanciones son únicamente de carácter administrativo, y van desde amonestaciones por escrito, suspensiones, multas o despido (art. 28). No obstante lo anterior, consideramos que medidas legislativas como la elevación del derecho de acceso a la información pública a un rango constitucional, así como la creación de una figura penal que conlleve penas de reclusión, inhabilitación profesional y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el servidor público que violente este derecho, son necesarias para tutelar de manera más efectiva este principio que es crucial para garantizar la gobernanza efectiva del país en general.

## La Ley de Secretos: Un Revés para el Derecho de Acceso a la Información Pública

La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, conocida popularmente como la Ley de Secretos, fue aprobada en enero del 2014 mediante el Decreto Legislativo No. 418-2013. Esta norma ha sido considerada como ilegal por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), órgano estatal responsable de velar por el respeto y cumplimiento de la LTAIP, porque consideran que la misma violenta no solo la propia LTAIP, sino que la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre la materia.

Mediante la Resolución NO. SE-001-2015, el IAIP ordenó al Congreso Nacional de la República reformar la Ley de Secretos entre otras por lo siguiente:

- Permite de forma arbitraria a instituciones estatales declarar y mantener información en secretividad (hasta por 25 años), bajo el argumento de protección de la seguridad nacional.

- La LTAIP establece únicamente las categorías de información pública, reservada y confidencial, pero la Ley de Secretos al crear nuevos niveles de clasificación de la información como ser Secreta y Ultrasecreta, no hace más que aumentar la discrecionalidad del Estado y la subjetividad de los servidores públicos que la valoran para restringir en forma equívoca el acceso a la información de carácter público.
- La Ley de Secretos establece en uno de sus considerandos que esta norma es necesaria porque el Estado no cuenta con un instrumento para clasificar y proteger la información en materia de seguridad y defensa nacional, desconociendo que la LTAIP en sus artículos 16 al 19 cuenta con mecanismos para ello.

La resolución del IAIP fue emitida en julio del 2015, sin embargo, a la fecha la Ley de Secretos no ha sido reformada, y se sigue prohibiendo brindar información en instituciones como Corte Suprema de Justicia (CSJ), Secretaría de Seguridad y Policía Nacional, Ministerio Público (MP) y Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLCN), Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Instituto Nacional de Migración (INM), Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Registro Nacional de las Personas (RNP), el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de la Propiedad (IP), Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), entre otras que pudieran ser agregadas.

Actualmente, la Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH), fundamentándose en la potestad que le otorga el convenio suscrito entre la OEA y el Estado Hondureño para presentar iniciativas legislativas al Poder Ejecutivo para que éste a su vez las presente al Congreso, ha anunciado que ha iniciado trabajos orientados para lograr una reforma no solamente la Ley de Secretos, sino también al conjunto de leyes que en el país están afectando el libre acceso a la información pública (Diario La Tribuna 2016).

## Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción.

La transparencia en las estructuras de gobernanza forestal ha sido interpretada como la necesidad de garantizar la rendición de cuentas de aquellos que ocupan cargos públicos.

El Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la que Honduras es signataria señala lo siguiente: *«(Cada Estado Parte), de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.»*

El Marco Legal Hondureño cuenta con una serie de instrumentos cuyo objetivo es garantizar la rendición de cuentas y hacer frente a la corrupción en todos los sectores, incluido el sector forestal. A continuación se detallan algunos de los más relevantes:

**Marco Legal Hondureño relevante a la Salvaguarda REDD+ (b): Transparencia y Gobernanza:  
Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**

<b>Instrumento Legal</b>	<b>Aspectos que Regula</b>	<b>Disposiciones Relevantes</b>
<b>Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas</b>	Los sistemas de control de los fondos, bienes y recursos públicos	El TSC es el ente rector del sistema de control que comprende: 1) El control financiero; 2) El control de gestión y los resultados; 3) El control de probidad y ética pública; 4) El Control del Patrimonio del Estado. Además establece los procedimientos para investigar y sancionar el delito de enriquecimiento ilícito ya tipificado en la Constitución de la República (art. 233).
<b>Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)</b>	Órgano de sociedad civil de apoyo al combate a la corrupción	CNA es responsable de apoyar las políticas y acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el gobierno. El CNA tiene facultades de investigación, para casos de corrupción por medio de su Unidad Ejecutora.
<b>Convenio entre Honduras y la OEA para el establecimiento de la MACCIH (Decreto No. 23-2016)</b>	Organismo internacional de apoyo al combate a la corrupción e impunidad desde una visión integral	-Acompañamiento, supervisión y colaboración activa con las instituciones del Estado Hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. -La Reforma del marco legal e institucional para la prevención y combate a la corrupción en el sector público y privado de Honduras. -Fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas.
<b>Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias (Decreto No. 253-2013)</b>	La obligación de rendir cuentas por parte de las organizaciones comunitarias	Establece que a los fondos provenientes del pueblo agrupado en patronatos o asociaciones comunitarias (ej., Federaciones Indígenas, Concejos de Tribu, Concejos de Desarrollo etc.), le es aplicable lo establecido en la Ley del TSC en lo referente a la Rendición de Cuentas, a las auditorías y reparos y demás responsabilidades civiles y penales, aun y cuando se traten de fondos que no sean de origen público.
<b>Código Penal</b>	Delitos y Sanciones por actos de corrupción	Tipifica y sanciona conductas relacionadas con la corrupción, como el cohecho, fraude, extracciones ilegales, abuso de autoridad, malversación, prevaricato, entre otros.
<b>LFAPVS</b>	Delitos y Sanciones por actos de corrupción en el sector forestal	Tipifica y sanciona los delitos de actuaciones y autorizaciones ilegales por parte de aquellos funcionarios públicos que ilegalmente autoricen el aprovechamiento de recursos forestales y de vida silvestre, o efectúen la titulación de áreas forestales públicas.
<b>Código de Conducta Ética del Servidor Público (Decreto No.36-2007)</b>	Comportamiento de los servidores públicos	Establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen un cargo público ya sea por elección popular, nombramiento, concurso, etc.

## Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (b): La Transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales

Conclusión	Recomendación
<p><b>VACIO:</b> La Constitución Hondureña no reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental, este se contempla únicamente en leyes secundarias.</p>	<p>Gestionar la reforma por adición a la Constitución de la República, del Derecho de Acceso a la Información Pública como uno más de los derechos fundamentales protegidos por ésta Carta Magna.</p>
<p><b>VACIO:</b> La no existencia en el marco legal hondureño de la tipificación y sanción del Delito de Retención de Información Pública, figura penal que si existe en otros países.</p>	<p>Gestionar la reforma por adición al Código Penal, de una figura delictiva que sancione la violación al derecho de acceso a la información pública y así no solamente constituya una infracción administrativa.</p>
<p><b>VACIO:</b> El Marco legal no proporciona definición sobre que se entenderá por información completa, veraz, adecuada y oportuna. La LTAIP solo ordena que la información pública solicitada sea proporcionada en el formato en que se encuentre disponible.</p>	<p>Gestionar una reforma en la LTAIP para que se defina que se entenderá por información completa, veraz, adecuada y oportuna. A su vez, para que se obligue a las instituciones a brindar información en lenguaje y formatos entendibles para el público en general (especialmente a grupos vulnerables).</p>
<p><b>CONTRADICCIÓN:</b> La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos (conocida como la Ley de Secretos), violenta principios de la Constitución, LTAIP y Tratados Internacionales sobre la materia.</p>	<p>Que el Congreso Nacional atienda la resolución emitida por el IAIP, mediante la cual se le ordena que proceda a realizar reformas a la Ley de Secretos.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal cuenta con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entidades independientes con mandatos claros para prevenir y combatir la corrupción.</li> <li>2. Castigos y sanciones administrativas y penales para quienes cometan actos de corrupción.</li> <li>3. Normas que regulan la contratación de los funcionarios públicos así como códigos de conducta y ética.</li> <li>4. Normas que promueven la rendición de cuentas sobre bienes y recursos comunitarios, no solo estatales.</li> </ol>	<p><b>Ninguna:</b> El marco legal es robusto en este sentido, las debilidades recaen en las instituciones responsables de aplicarlo.</p>
<p><b>OPORTUNIDAD:</b> La instalación de la MACCIH a través del Convenio firmado entre el Gobierno Hondureño y la OEA, promete generar reformas integrales y significativas al marco legal e institucional para la prevención y combate a la corrupción en el sector público y privado; fortaleciendo, entre otras cosas, los mecanismos de rendición de cuentas.</p>	<p>Que se aproveche el momento político que existe actualmente con el accionar de la MACCIH, a fin de visibilizar la problemática de corrupción e impunidad existente en el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, y que esto se pueda traducir en reformas y otras iniciativas puntuales a favor del sector.</p>

## Salvaguarda (C): El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales

El presente análisis sobre el marco legal hondureño relevante a esta salvaguarda, comprende una discusión sobre los elementos siguientes:

I. Definición, de acuerdo al marco legal vigente en Honduras, de los conceptos siguientes:

- a) Pueblos indígenas y Afro hondureños
- b) Comunidades locales
- c) Conocimientos

II. Análisis sobre los siguientes derechos de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales en Honduras:

- a) No discriminación
- b) Reconocimiento de los derechos sobre la tierra

Lo concerniente a la participación en los beneficios relacionados con el recurso forestal y al derecho a la Consulta y Consentimiento previo, libre e informado, será analizado en el apartado correspondiente a la «Salvaguarda (d): participación plena y efectiva de los interesados en particular de los pueblos indígenas y las comunidades locales», esto debido al traslape existente con este tema en particular.

### Definición de «Pueblos Indígenas»

En varias leyes nacionales hondureñas (ej. Constitución de la República, Ley de Propiedad, LMDSA, Ley de Ordenamiento Territorial, LFAPVS), se reconoce la existencia en el país de pueblos indígenas y afro hondureños aunque denominándolos de diferentes formas como ser: pueblos o comunidades étnicas, autóctonas, originarias, afrodescendientes, negras, entre otras, pero en ninguna de estas leyes se brinda una definición directa de ellas (Vallejo et al. 2014).

No obstante lo anterior, el Convenio No. 169 de la OIT del cual Honduras es signatario, si nos proporciona una definición para estos pueblos estableciendo una diferencia entre lo que

son los pueblos indígenas y los pueblos tribales. En primer lugar, la Convención (art. 1, b) establece que abarca a los pueblos indígenas en países independientes, considerados indígenas por descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que hoy día pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o en el momento del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de éstas. En segundo lugar, el Convenio (art. 1, a) se aplica a los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación o regulación especial. Los afrodescendientes son amparados por el Convenio No. 169 bajo el concepto de “pueblos tribales” según los órganos de control de la OIT.

En el caso particular de Honduras, la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2016, reconoce la existencia en el país de siete (7) pueblos indígenas que son: Lencas, Maya-Chortí, Tolupanes, Nahuas, Tawahkas, Miskitu y Pech, así como de dos (2) pueblos afrodescendientes: Negros de Habla Inglesa y Garífunas. Estos nueve pueblos se encuentran amparados tanto por el Convenio No. 169 de la OIT, como por las leyes nacionales hondureñas, las cuales reconocen a los afrodescendientes derechos afines a los pueblos indígenas; tal es el caso de la Ley de Propiedad, misma que establece un proceso especial de regularización de la tierra aplicable por igual a pueblos indígenas como a afro hondureños (arts. 93 al 102).

Resulta importante resaltar, que tal como lo mencionan el Convenio No. 169 de la OIT (art. 1.2) y la DNUDPI (art. 33), la **autoidentificación** para determinar la pertenencia a un pueblo indígena o tribal, constituye un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de estos Convenios. En una de sus sentencias, la CIDH ya señaló que no corresponde al Estado ni a otras entidades externas, identificar la composición o afiliación étnica de un pueblo indígena (Rey et al. 2013).

## Definición de «Comunidades Locales»

«**Comunidades locales**» es un concepto amplio, ambiguo, generalmente indefinido y sin definición legal; no obstante, este concepto podría ser objeto de una interpretación igualmente flexible como el de «pueblos indígenas» (Rey et al. 2013). Tal y como se mencionó anteriormente en el análisis de la salvaguarda (a) parte 2, no existen instrumentos internacionales que se ocupen especialmente de los derechos de las «comunidades locales». Sin embargo, existen referencias específicas en el derecho internacional que

deben ser consideradas al momento de determinar sus derechos a nivel nacional. Según el Protocolo sobre Silvicultura de la CDAA, la definición de las «*comunidades locales*» se relaciona con la ocupación física de la superficie forestal, mientras que el término «*pueblos indígenas*» se refiere a una identidad compartida cultural y la historia, así como la ocupación física colectiva de la tierra. Por lo tanto, **el término de «comunidades locales», utilizado en la Salvaguardas REDD+ (c) de la CMNUCC, podría interpretarse en el sentido de las comunidades locales que habitan los bosques** (Rey et al. 2013).

La definición de «*comunidades locales*» brindada anteriormente, guarda una clara concordancia y coherencia con conceptos y principios de la LFAPVS de Honduras que se describen a continuación:

- **Forestería Comunitaria:** Es la relación armónica sostenida entre **las comunidades o grupos agroforestales que radican en las áreas forestales** y su medio ambiente. En el caso de áreas forestales públicas, esta relación se basa en el uso múltiple del bosque por dichas comunidades o grupos, las cuales ejecutan labores necesarias para su protección y las demás actividades de manejo de dichas áreas, beneficiándose económica, ambiental y socialmente de sus productos, bienes y servicios.
- **Sistema Social Forestal:** Mecanismo para incorporar a las comunidades y grupos organizados, **cuyos miembros viven dentro o alrededor de los bosques**, incorporándolos al manejo forestal, mediante el uso sostenible y diversificado de los recursos forestales y con plena participación de la población en las actividades de protección o de conservación y en los beneficios que se deriven del aprovechamiento de sus productos y subproductos.
- **Empresa Comunitaria Forestal o Agroforestal:** Es toda organización productiva de carácter privado, debidamente reconocida por el Estado, constituida por miembros de una comunidad campesina o por grupos étnicos, con la finalidad de manejar los bosques, los terrenos de vocación forestal y los demás **recursos agroforestales ubicados en el área de residencia y de influencia directa de dichas comunidades**.

La LFAPVS y su reglamento general, utilizan indistintamente los términos de «*comunidades*», «*comunidades organizadas*», «*organizaciones comunitarias*» y «*asociaciones comunitarias*»; la Ley únicamente nos brinda una definición clara de las «*empresas comunitarias forestales o agroforestales*», las cuales establece que deben contar su respectivo reconocimiento legal por parte del Estado (personalidad jurídica propia). Igualmente estos conceptos de la LFAPVS engloban tanto grupos de origen indígena o tribal como aquellos que no lo tienen, esto a diferencia de la salvaguarda REDD+ (c) que si menciona separadamente los dos términos: pueblos indígenas y comunidades locales.

No obstante, los tres conceptos de la LFAPVS antes mencionados si comparten un criterio fundamental que Honduras, al momento de realizar su interpretación de la salvaguardas, debe de tener en cuenta para definir que considerará como «comunidades locales» para efectos de medidas y actividades REDD+, y este es que se traten de comunidades que viven en o alrededor de los bosques o en el área de influencia de los mismos; adicionalmente, la LFAPVS señala que estas comunidades deben de usar y beneficiarse de los productos bienes y servicios producidos por el bosque.

Al no contar la legislación internacional ni las leyes hondureñas con una definición concreta de «comunidad local», el país debe entonces definir una para su proceso de abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+; a su vez, se considera que dicha definición debe hacer alusión directa, **mas no exclusiva**, a aquellas empresas comunitarias forestales y agroforestales que estén realizando actividades de **forestería comunitaria** en los bosques y que se benefician de los productos, bienes y servicios que estos producen. Igualmente, el país debe decidir si, al menos para lo que concierne a las medidas y actividades REDD+, se les reconocerán a las comunidades locales aquellos derechos que los Convenios Internacionales y leyes nacionales actualmente solo tutelan a favor de las de origen indígena (ej. reconocimiento del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado a favor de comunidades mestizas).

## Definición de «Conocimientos»

Sin lugar a dudas, ciertos ejemplos del conocimiento indígena son especialmente relevantes para las medidas REDD+ tales como: los conocimientos de medicina tradicional y plantas medicinales; los conocimientos y prácticas de los medios de subsistencia forestales tradicionales relacionados con la conservación; los conocimientos de recursos filogenéticos<sup>3</sup>; los conocimientos sobre el valor espiritual de los bosques; y los conocimientos de la flora y fauna. El concepto de «*conocimiento tradicional relacionado con el bosque*» aparece en varios instrumentos internacionales pero rara vez se define concretamente, permitiendo así una interpretación amplia del mismo. Por lo tanto, resulta importante que Honduras considere otros tipos de «conocimientos» al interpretar la Salvaguarda REDD+ (c) de la CMNUCC (Rey et al. 2013).

---

<sup>3</sup>La filogenética es la [disciplina](#) encargada de clasificar a los seres vivos basados en su historia evolutiva.

## Convenios Internacionales relacionados con el principio de «Respeto de los conocimientos de las pueblos indígenas y comunidades locales»

Convención	Norma Específica
<b>CDB</b>	Cada parte respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (art. 8, j).
<b>DNUDPI</b>	Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales (art. 31).
<b>Protocolo de Nagoya</b>	Cada parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos (art. 5.2).

## Normas legales hondureñas que contienen disposiciones relacionadas con el principio de «respeto de los conocimientos de los pueblos indígenas»

Norma	Disposición Específica
<b>Constitución de la República</b>	El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones de folklore nacional, el arte popular y las artesanías (art. 173).
<b>Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación</b>	Se consideran que forman parte del patrimonio cultural: e) El Acervo Toponímico <sup>4</sup> y la Expresión folklórica: Pureza del nombre indígena de los pueblos y sitios; manifestaciones folklóricas, artes, artesanías e industrias populares y la cultura tradicional de las comunidades indígenas y de las poblaciones de reconocido sello colonial (art. 5).
<b>Reglamento de la Ley General del Ambiente</b>	-Se entiende por patrimonio histórico cultural los elementos culturales de los grupos étnicos, los restos arqueológicos, la cultura tradicional de los grupos campesinos y lo bienes culturales que poseen especial valor por su importancia prehistórica, arqueológica, histórica, artística y científica, los cuales deben ser conservadas y protegidas (art. 64). -Se deben realizar las acciones necesarias para mantener la identidad y vitalidad de las culturas étnicas, especialmente la conservación de sus sistemas productivos, respetando sus elementos culturales referentes a la tenencia comunal de la tierra y su comportamiento armónico con el ambiente (art. 65).
<b>Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</b>	Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a PIAH, o a comunidades locales, se deberán de respetar sus prácticas tradicionales y culturales y en todos los casos, se deberá dar oportunidad para que estos colectivos participen en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación (art. 37).

<sup>4</sup> Hace referencia al respeto del significado de los nombres de lugares relevantes

Interesantemente, los reglamentos de la Ley General del Ambiente y de la LFAPVS no solo reconocen y protegen los elementos culturales y prácticas tradicionales de los grupos indígenas, sino también los de los grupos campesinos y comunidades locales. Sin duda el vacío más significativo que presenta el marco legal hondureño en lo concerniente al respeto de los conocimientos de las comunidades indígenas y locales, es que, a pesar de haber aprobado ya el Protocolo de Nagoya, las leyes nacionales que tutelan la propiedad intelectual y los derechos de autor en el país, no hacen referencia específica a la protección de los conocimientos, prácticas, técnicas y expresiones artísticas tradicionales o ancestrales indígenas y comunitarias.

## No Discriminación

El Estado hondureño es signatario de varias convenciones y acuerdos internacionales relacionados directamente con la prevención, control y eliminación de la discriminación racial, xenofobia<sup>5</sup> y todas las formas de discriminación. Algunos de los convenios relevantes y de más reciente aprobación son la Convención Internacional contra Todas las Formas de Discriminación Racial (Decreto No. 61-2002), así como también el Convenio No. 169 de la OIT (artículos 2a y 3) y la DNUDPI (arts. 1, 2 y 9), los cuales establecen que los pueblos indígenas gozan plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación al igual que los demás ciudadanos. En lo concerniente al contexto nacional, a continuación se resaltan lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Rechazo a los extranjeros.

## Normas Legales Hondureñas que contienen disposiciones relacionadas con el principio de «No Discriminación»

Ley Nacional	Disposición Específica
<b>Constitución de la República</b>	Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley (art. 60)
<b>Código Penal</b>	Será sancionado con reclusión de 3 a 5 años y multa de 30,000 a 50,000 lempiras, quién haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana (art. 321).
<b>Código del Trabajo</b>	Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos y situación económica en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio, que funcionen para el uso o beneficio general en las empresas o sitios de trabajo, de propiedad particular o del Estado (art. 12).
<b>Código Procesal Civil</b>	Las partes son iguales en el proceso, teniendo los mismos derechos obligaciones, cargas y oportunidades...El órgano jurisdiccional está obligado a preservar la igualdad de las partes en el proceso y a evitar toda discriminación contra o entre ellas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política, económica u otras (art. 5).

En el mes de abril de 2016, el Gobierno Hondureño aprobó la **Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (P-PIAH)**, instruyéndose a los gabinetes sectoriales y demás instituciones del Poder Ejecutivo, implementar en el marco de sus competencias legales lo preceptuado en la P-PIAH la cual constituye una Agenda Nacional de Honduras hasta el año 2026.

## Articulación de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (P-PIAH) con las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC

P-PIAH	Ejes de la P-PIAH relevantes a las Salvaguardas REDD+	Salvaguarda REDD+ relevante	Sistema de Indicadores de la P-PIAH
<p><b>Objetivo General:</b> El ejercicio de los derechos humanos de los PIAH manteniendo su identidad y diversidad, promoviendo con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación y ejercicio de derechos en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales respetando su cosmovisión.</p> <p><b>IMPORTANTE:</b> Las salvaguardas REDD+, al igual que la P-PIAH, presentan un enfoque basado en derechos</p>	<p><b>Derecho a la participación social y política y al ejercicio de la ciudadanía intercultural de los PIAH</b></p>	<p>(a) Complementariedad con los Convenios Internacionales (d): Participación plena y efectiva</p>	<p>Por la alta complejidad de los fenómenos del racismo y discriminación racial, la P-PIAH no cuenta aún con indicadores, pero si establece que los mismos deben elaborarse en base a los criterios siguientes:</p>
	<p><b>Derecho al acceso, uso y control de los recursos patrimoniales ancestrales con fines económicos y al trabajo digno.</b></p>	<p>(a) Complementariedad con los Convenios Internacionales (c): Respeto de los conocimientos y derechos de los PIAH</p>	<p><b>I. Indicadores en Promoción de Derechos</b>, especialmente en poblaciones vulnerables al racismo y la discriminación</p>
	<p><b>Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales.</b></p>	<p>(a) Complementariedad con los Convenios Internacionales c): Respeto de los conocimientos y derechos de los PIAH</p>	<p><b>II. Indicadores en prevención</b>, (informativo, de sensibilización y educación) sobre los delitos de racismo y discriminación</p>
	<p><b>Derecho consuetudinario y acceso a la justicia formal y comunitaria.</b></p>	<p>(a) Complementariedad con los Convenios Internacionales (b): Transparencia y Gobernanza Efectiva (c): Respeto de los conocimientos y derechos de los PIAH</p>	<p><b>III. Indicadores en respuesta</b> (investigación, procesamiento y sanción) contra el racismo y la discriminación</p> <p><b>IMPORTANTE:</b> La posible articulación del SIS con el SUEPPS y GPR<sup>6</sup></p>

<sup>6</sup> El monitoreo y evaluación de los resultados, efectos e impactos relacionados con la P-PIAH se hará utilizando la plataforma informática del Sistema Único de Evaluación de Políticas Sociales (SUEPPS), herramienta esta que se articula con el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Gestión por Resultados (GPR).

## Reconocimiento y Respeto de los Derechos sobre la Tierra

En esta sección se analizarán las principales normas del marco legal hondureño a través de las cuales se efectúa el reconocimiento y respeto de los derechos sobre la tierra a favor de los pueblos indígenas y afro hondureños y comunidades locales. Para efectos del presente análisis, entenderemos que reconocimiento de los derechos de tierra abarca los procesos siguientes:

- 1) Catastro (delimitación), titulación, registro y demarcación de los derechos de propiedad, posesión u usufructo de las tierras y especialmente de los bosques, que ocupan las comunidades indígenas o locales.
- 2) Reivindicación y recuperación de los derechos de tierras a favor de estas comunidades (saneamiento de tierras).

### Reconocimiento y Respeto de los Derechos de Tierras a favor de Pueblos Indígenas y Afro hondureños

El artículo 14 del Convenio No. 169 de la OIT, constituye la piedra angular en la legislación internacional para tutelar los derechos de propiedad y posesión a favor de los PIAH; dicha disposición establece lo siguiente:

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (respeto a su hábitat funcional o territorio).
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente (demarcación) y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (titulación y registro de éstos derechos).
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados (saneamiento de tierras).

La legislación nacional ya internalizó el reconocimiento de estos derechos en las principales leyes que regulan el sector tierra en Honduras, y éstas son las siguientes:

## Principales Leyes Hondureñas que reconocen los derechos de propiedad a favor de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños sobre las tierras que ocupan

Ley Nacional	Disposición Específica
<b>Constitución de la República</b>	Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las <b>tierras y bosques</b> donde estuvieren asentadas (art. 346).
<b>Ley de Propiedad</b>	El Estado por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras, reconoce el derecho que los PIAH tienen sobre las tierras que tradicionalmente poseen y que la Ley no prohíbe. El Proceso de Regularización Especial de la Propiedad Inmueble para PIAH establecido en la presente Ley, será aplicado por el Instituto de la Propiedad para garantizar a estos pueblos el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación en dominio pleno de las mismas (art. 93).
<b>Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA)</b>	Las comunidades étnicas que acrediten la ocupación de las tierras donde estén asentadas, por el término no menor de tres años, recibirán los títulos de propiedad en dominio pleno completamente gratis, extendidos por el Instituto Nacional Agrario (art. 65).
<b>LFAPVS</b>	Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la OIT (art. 45).

Tanto la Ley de Propiedad y la LFPAVS, hablan sobre el reconocimiento de los derechos sobre aquellas tierras que los PIAH han poseído «*tradicionalmente*»; este término se relaciona al concepto de «*ocupación ancestral*» o «*tierras ancestrales*», los cuales mayormente implican la existencia de un vínculo espiritual, cultural, de asentamiento y uso de la tierra por parte del PIAH por periodos considerables de tiempo (ej. Cientos de años o siglos). Sin embargo, la LMDSA permite la titulación en dominio pleno de tierras que ocupen estos pueblos aun y cuando éstas sean de ocupación reciente (3 años) y no ancestral.

Lo anterior denota que el marco legal hondureño reconoce plenamente los derechos de tierras de los PIAH basado tanto en su **derecho ancestral**, como también en el **Derecho Contemporáneo**, es decir, en aquel derecho que en su calidad de ciudadanos hondureños, les permite a los PIAH ser beneficiados con las políticas y programas agrarios y de regularización y titulación de tierras de la misma forma en que lo son el resto de los ciudadanos.

## Principales Elementos del Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para Pueblos Indígenas y Afro hondureños

Elementos del Proceso	Disposiciones específicas de la Ley de Propiedad
<b><i>Títulos de Propiedad en Dominio Pleno bajo Régimen Colectivo</i></b>	<p><b>Art. 94.</b>-Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva ya sea de manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Comunal:</b> un título de propiedad a favor de una sola comunidad o</li> <li>2. <b>Intercomunal:</b> un solo título a favor de un conjunto de comunidades (2 o más).</li> </ol>
<b><i>Características del Régimen Colectivo Comunal e Intercomunal</i></b>	<p><b>Art. 100.</b>-Los Títulos de propiedad que se emitan a favor de PIAH conllevan los siguientes blindajes o salvaguardas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Inalienabilidad</b> (no se podrá vender, traspasar, partir o desmembrar)</li> <li>2. <b>Inembargabilidad</b> (no podrá ser objeto de embargo)</li> <li>3. <b>Imprescriptibilidad</b> (una persona ajena al PIAH no podrá adquirir la propiedad de la tierra mediante su posesión continua).</li> </ol> <p>Con las anteriores medidas se buscar salvaguardar el carácter colectivo de la relación de éstos pueblos con sus tierras, dando así cumplimiento al Convenio No. 169 de la OIT.</p>
<b><i>Estudios Obligatorios para efectuar la Titulación Colectiva</i></b>	<p><b>Art. 266 Reglamento de La Ley de Propiedad:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Estudio Catastral</b> del perímetro a distinguir como territorio comunal o intercomunal: medición (georreferenciación), socialización y aprobación de los límites del área a titular.</li> <li>2. <b>Estudio Antropológico-Histórico</b> que identifique el vínculo ancestral que la comunidad(es) tiene con su territorio.</li> <li>3. <b>Estudio Social:</b> encuesta-socioeconómica/censo poblacional de las comunidades a ser beneficiadas con el título.</li> <li>4. <b>Estudio Ambiental</b> que identifique las condiciones de seguridad ambiental necesarias para resguardar el hábitat y la biodiversidad presente en el área a otorgar (establecimiento de las salvaguardas ambientales).</li> </ol>
<b><i>Prevalencia de los Títulos de Propiedad Colectivos</i></b>	<p><b>-Art. 96.</b> Los derechos de propiedad y tenencia de estos pueblos prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de terceros (personas ajenas a la comunidad) que nunca las han poseído.</p> <p><b>-Art. 102.</b> Ninguna autoridad podrá expedir o registrar títulos a favor de terceros en tierras comunales de PIAH.</p>

## Reconocimiento de los derechos de tierra de los PIAH ubicados en Áreas Protegidas pertenecientes al Estado

Las áreas protegidas del país se consideran terrenos cuya propiedad pertenece al Estado de Honduras a excepción de los títulos legítimamente otorgados a favor de particulares antes de la declaratoria legal del área (art. 46, 64, 109 de LFAPVS). Igualmente, existen algunas áreas protegidas cuyos derechos de propiedad ya se encuentran titulados y registrados a favor de la Administración Forestal del Estado, es decir constituyen tierras fiscales que no pueden ser enajenadas o traspasadas su titularidad a favor de terceros a menos que el Congreso Nacional así lo autorizase (art. 205, numeral 41 de la Constitución de la República).

No obstante lo anterior, es un hecho irrefutable que existen pueblos indígenas y afro hondureños asentados dentro de los límites de varias áreas protegidas del país, uno de los casos más emblemáticos es el de la Reserva del Hombre y Biosfera de Río Plátano; dentro de las zonas de amortiguamiento y cultural de esta Reserva, se encuentran los territorios ancestrales de 2 pueblos indígenas: Pech y Miskitu y una afrodescendiente: la comunidad Garífuna de Plaplaya. Estas comunidades por años lucharon por el reconocimiento de sus derechos de propiedad, pero el título ya existente a favor del Estado sobre la Reserva representaba su mayor limitante para lograrlo; no fue sino hasta el año dos mil nueve que la Procuraduría General de la República, emitió la **Opinión Legal No. PGR-DNC-043-2009** dando respuesta a la solicitud proveniente del Congreso Nacional de la República, contraída a que dicha entidad se pronunciara legalmente sobre el Proyecto de Decreto a través del cual se pretendía autorizar al ICF para que procediera a realizar la legalización de las tierras que ancestralmente han ocupado los pueblos indígenas y afro hondureños específicamente dentro la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano. A continuación se mencionan algunos de los aspectos relevantes contenidos en dicho dictamen:

*«...el proceder a efectuar el desmembramiento de los terrenos que fueron titulados por el INA a favor de la Administración Forestal del Estado y que actualmente por ministerio de la Ley forman del patrimonio institucional del ICF, esto con el fin de traspasar en forma comunal a los pueblos indígenas y afro hondureños de la zona la propiedad de los predios que han sido ocupados ancestralmente por ellos dentro de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, constituye no más que una **ACCIÓN LEGÍTIMA** que coloca al Estado de Honduras en una condición de cumplimiento, respecto de los compromisos asumidos por el mismo Estado a través del Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Recalcando a su vez, que la acción anterior la puede efectuar el Estado sin temor de que las legalizaciones de dichas ocupaciones impliquen un riesgo para la seguridad del área, pues resulta claro que la ocupación ancestral que dichas etnias han sostenido en la zona, les ha permitido formar parte intrínseca de esta, de forma tal que no se puede*

*concebir la existencia de la Reserva de Biosfera y Río Plátano sin la presencia de las comunidades que habitan la misma.»*

Fue basado en el pronunciamiento anterior y en cumplimiento de los tratados internacionales sobre la materia, que el Congreso Nacional emitió en el año 2013 el Decreto No. 61-2013, a través del cual autorizó al ICF para que mediante el desmembramiento de sus títulos de propiedad sobre la Reserva, procediera al traspaso de la propiedad en dominio pleno a favor de las comunidades indígenas y afro hondureñas solicitantes; lo anterior con el fin de reconocer y proporcionarles la debida seguridad jurídica sobre las tierras que han ocupado ancestralmente e incentivarlos a que se incorporen con mayor decisión en las acciones de protección y conservación de los recursos de esta área protegida. Al día de hoy, los derechos de propiedad sobre casi la totalidad de la zona cultural de la Reserva del Hombre y Biosfera de Río Plátano (aproximadamente 400,000 hectáreas), ya fueron traspasados y titulados legalmente por el Estado hondureño a favor de los PIAH que ancestralmente habían ocupado esta zona. Este decreto sirve como jurisprudencia para que PIAH que habitan en otras áreas protegidas públicas, puedan igualmente obtener el reconocimiento de sus derechos de propiedad.

## Reconocimiento de los Derechos de Tierras a favor de Comunidades Locales

El análisis de esta sección se centra en el reconocimiento de derechos de tierra a favor de comunidades locales rurales (no indígenas, ni afro hondureñas) asentadas en áreas forestales públicas. En este punto es importante resaltar que el marco legal hondureño reconoce derechos de tierras distintos según se trate de PIAH o de una comunidad local, ya que a los primeros si se les otorga un derecho de propiedad titulado en dominio pleno (proceso descrito en la sección anterior), mientras que a los segundos solamente se les reconoce sus derechos de posesión a través de contratos de manejo forestal o de usufructo, ya que por disposición de la Ley, la propiedad estos bosques debe corresponder siempre al Estado. Sin duda que este trato diferenciado que dan las Leyes hondureñas constituye un resultado directo de la existencia de tratados internacionales que protegen de manera expresa los derechos de tierras de PIAH, mas no así los de las comunidades locales que no son de origen indígena.

La Ley de Propiedad establece que los bosques nacionales, áreas protegidas y los parques nacionales se consideran **ZONAS SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES**, siendo las Leyes especiales que correspondan, las que determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas. Este proceso se encuentra establecido en la LFAPVS (arts. 45 al 62) y su Reglamento (arts. 91 al 149) y se denomina «**PROCESO DE REGULARIZACIÓN ESPECIAL DE TIERRAS FORESTALES**», el cual se encuentra conformado por los subprocesos siguientes:

1. **Regularización de la Propiedad de las Áreas Forestales Públicas.**- Constituye el proceso de recuperación, titulación, inscripción y demarcación de la propiedad de área a favor del Estado de Honduras (LFAPVS art. 51).
2. **Regularización de la Posesión de las Áreas Forestales Públicas.**- Implica la identificación, reconocimiento y declaración a favor de los poseedores asentados en áreas forestales públicas sin documentación legal, de sus respectivos derechos, beneficios y obligaciones, esto mediante la suscripción de contratos de manejo y de usufructo con el ICF (LFAVS art. 11 numeral 49)
3. **Programa de Apoyo y Supervisión a los Beneficiarios del Proceso de Regularización de Tierras Forestales:** Su finalidad es facilitar la suscripción, supervisión y cumplimiento de las condiciones de los Contratos de Manejo, Co-Manejo, manejo comunitario y de usufructo; hasta el día de hoy, este programa cuya creación ordena la LFAPVS (art. 59), todavía no existe. Considerando que REDD+ constituye precisamente un mecanismo que busca dar incentivos (apoyo) basado en el cumplimiento de resultados (supervisión), los proyectos REDD+ del país podrían entonces sentar las bases para la creación y funcionamiento de este Programa de Apoyo y Supervisión a los beneficiarios del Proceso de Regularización.

### **ETAPAS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ESPECIAL DE TIERRAS FORESTALES**



## Principales Elementos del Proceso de Regularización de los Poseedores sin Títulos de Propiedad asentados en Áreas Forestales Públicas

<p><b>¿Quiénes pueden ser beneficiarios?</b> (art. 57 LFAPVS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comunidades Rurales organizadas (asociaciones, patronatos etc.)</li> <li>b) Cooperativas o empresas comunitarias, campesinas, forestales o agroforestales.</li> <li>c) Personas naturales (individuos), sin distinción de género, que en su propia condición ocuparen sin títulos de propiedad predios en las áreas forestales públicas.</li> <li>d) Familias que a su propio nombre se encontraren en idéntica situación a la del inciso anterior.</li> <li>e) Entidades (ONG, empresas privadas etc.) que son suscriptoras con el IF y las Municipalidades de Convenios o Contratos para administrar áreas protegidas y de vida silvestre.</li> </ul>
<p><b>¿Cuáles son los requisitos?</b> (art. 58 LFAPVS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser hondureño(a) por nacimiento.</li> <li>b) Haber ocupado o trabajado el predio en forma directa, pacífica e ininterrumpida por más de 3 años.</li> <li>c) No ser propietarios de tierras ubicadas en el territorio nacional a título individual o comunitario.</li> <li>d) No haber sido beneficiario de la Reforma Agraria.</li> </ul>
<p><b>¿Mediante qué mecanismos podrán ser beneficiados?</b> (art. 51 LFAPVS)</p>	<p>Mediante la suscripción con el ICF o municipalidades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contratos de Manejo Forestal Comunitario.</li> <li>b) Contratos de Usufructo Individual.</li> <li>c) Contratos de Usufructo Familiar.</li> <li>d) Contratos de Manejo Forestal o de Áreas Protegidas.</li> <li>e) Contratos de Co-Manejo.</li> <li>f) Contratos de Actividades Forestales.</li> </ul>
<p><b>¿Qué seguridad jurídica proporcionan estos mecanismos?</b> (Art. 140 y 143 Reglamento LFAPVS)</p>	<p>Los actos y contratos derivados de este proceso son objeto de una doble inscripción en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>El Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI):</b> un registro público de carácter técnico-administrativo, en el que se inscribirán todas las áreas protegidas y de vida silvestre declaradas y áreas de vocación natural forestal públicas, así como también los planes de manejo, contratos, servidumbres, inventarios de recursos entre otros, que existan sobre dichas áreas; esta inscripción produce los efectos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.</li> <li>b) <b>Registro de la Propiedad:</b> Este registro es público y obligatorio para toda constitución, cancelación, gravamen o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, una vez efectuada esta inscripción, el acto o contrato surte efectos legales contra terceros ya que asegura y publicitan los derechos de ocupación y usufructo de las personas y comunidades beneficiarias.</li> </ul>

Algunos consideran que conforme al marco legal actual, las comunidades locales asentadas en los bosques se encuentran en una posición de marcada desventaja frente a los PIAH ya que a estos si les otorga un título de propiedad en dominio pleno mientras que a dichas comunidades locales no. En este punto, resulta importante resaltar los siguientes aspectos jurídicos:

- a) La legislación nacional tutela tanto: 1) **El derecho de propiedad**, que constituye el poder directo e inmediato sobre el objeto o bien por el que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo sin más limitaciones que las que imponga la ley; y 2) **El Derecho de Usufructo y Uso**: que para efectos de tierras forestales públicas, comprende el derecho de uso y goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios, con cargo de conservar su forma y sustancia, entendiéndose por esto la obligación que tiene el usufructuario de mantener el área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF (art. 132 Reglamento LFAPVS).
- b) Tanto el derecho de propiedad como el de usufructo deben que de ser inscritos en el Registro de la Propiedad para que puedan surtir efectos legalmente contra terceros.

En vista de lo anterior, podemos aseverar que si los contratos de manejo forestal comunitario y de usufructo son debidamente registrados tal y como lo establece la Ley, entonces las comunidades locales y familias beneficiadas contarían con una sólida seguridad jurídica de sus derechos de usufructo sobre los bosques que ocupan, incluso frente al Estado mismo. La debilidad de estos instrumentos radica en que en la mayoría de los contratos de manejo forestal comunitario otorgados por el ICF, no se ha realizado aún el debido proceso de regularización de la tierra y por ende tampoco la inscripción en el Registro de la Propiedad de los derechos otorgados a las comunidades.

En base a todo lo antes expuesto, se puede concluir que el **Proceso de Regularización de la Propiedad Inmueble para Pueblos Indígenas y Afro hondureños** establecido en la Ley de Propiedad, y el **Proceso de Regularización de la Posesión de Áreas Forestales Públicas** consignado en la LFAPVS, cumplen significativamente con las «*Las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional*», instrumento ratificado oficialmente por la FAO en el año 2012, y cuya aplicación también ha sido alentada por el G20, Rio+20, la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otros.

## Saneamiento de las tierras forestales tituladas a PIAH y asignadas a comunidades locales

A pesar de la robustez que presenta el marco legal hondureño para realizar la titulación de los derechos de propiedad y posesión de los PIAH, el mismo presenta una debilidad significativa en lo que concierne al saneamiento de las tierras tituladas a su favor.

Para efectos del presente análisis, se entiende por **saneamiento** el proceso de subsanar o solventar todo acto de perturbación o despojamiento que impida al propietario obtener la posesión pacífica y útil del bien que le pertenece. Este principio establece que las obligaciones del vendedor o cedente de un bien inmueble, no se acaban con la entrega de del bien, sino que debe garantizarle a su nuevo propietario la posesión y uso pacífico del mismo. En el caso puntual del Estado de Honduras, este ha titulado ya en dominio pleno casi la totalidad del Departamento de Gracias a Dios a favor del pueblo indígena Miskitu; no obstante a pesar de ser legalmente los propietarios legales de sus tierras, este pueblo indígena sigue enfrentándose actualmente a una fuerte y continua invasión, acaparamiento y usurpación de sus territorios por parte de «terceros»<sup>7</sup>, quienes utilizan medios intimidatorios, la violencia, la colusión con líderes indígenas corruptos, los descombros, incendios y el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales para sus fines.

En este sentido, el Convenio No. 169 de la OIT (art. 14 num.3 y 18) establece que se deberán instituir procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones (devoluciones) de tierras formuladas por los pueblos interesados; igualmente, señala que la ley debe contener sanciones apropiadas contra toda invasión o intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos indígenas o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenos a ellos, debiendo los gobiernos tomar medidas para impedir tales infracciones.

Actualmente no existe una normativa (ley o reglamento) que permita atender puntual y eficazmente las constantes demandas que, por el saneamiento y recuperación de sus territorios, presentan los pueblos indígenas antes las autoridades estatales. A la luz de esta realidad, resulta oportuno resaltar que tanto el INA e ICF, en su calidad de entidades estatales responsables de haber titulado tierras estatales a favor de pueblos indígenas, podrían enfrentarse en un futuro a demandas judiciales nacionales e internacionales por únicamente haber titulado estas tierras sin emprender posteriormente acciones para sanear las mismas; sobre todo sabiendo de antemano la existencia de esta problemática. Los procesos de titulación y demarcación de tierras a favor de PIAH que el Estado Hondureño

---

<sup>7</sup> Los pueblos indígenas denominan como terceros a los hondureños no indígenas que llegan a ocupar sus tierras.

ha venido realizando sistemáticamente (sobre todo en estos últimos años), son indiscutiblemente necesarios, más no suficientes, para garantizar el respeto pleno de los derechos de tierras de los PIAH.

La Ley de Propiedad (art. 96 al 99), si cuenta con algunas disposiciones para regular la presencia de terceros en tierras de PIAH, señalando que éstos podrán **negociar** su permanencia con la comunidad pagando el canon de arrendamiento que se acuerde; sin embargo, tal y como lo reconocen los propios PIAH, antes es necesario desarrollar normativas o reglamentaciones internas claras para la administración efectiva de sus tierras tituladas, normas que además deben ser legítimas, transparentes y construidas de manera participativa.

En el caso de los bosques públicos asignados a comunidades locales (empresas campesinas, cooperativas, asociaciones agroforestales etc.) a través de contratos de manejo forestal, estas también se encuentran sufriendo de una grave inseguridad jurídica en el goce de sus derechos de usufructo. Lo anterior se debe a que estos bosques nacionales y municipales han venido siendo sometidos sistemáticamente a procesos de privatización, ya que de manera irregular particulares han estado obteniendo títulos de propiedad en dominio pleno sobre ellos, aún y cuando la Ley establece que estos bosques deben permanecer como públicos y que deben ser aprovechados a través de procesos de forestería comunitaria. A medida que surgen estos títulos privados irregulares las áreas cubiertas por ellos son automáticamente excluidas o restadas de las áreas ya asignadas a las organizaciones comunitarias (cuyos derechos, recordemos, en muy pocos casos se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad); esto a pesar de que la LFAPVS (art. 55) ordena que en caso de encontrarse inscritos títulos extendidos irregularmente a favor de particulares sobre terrenos forestales nacionales, cualquiera que fuera su naturaleza, el ICF y la PGR deben proceder a ejercer las acciones legales correspondientes ante los Juzgados competentes para lograr su anulación, disposición esta que no se cumple, quedando las organizaciones comunitarias prácticamente indefensas por el Estado.

Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (c): El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, teniendo presente que la Asamblea General ONU ha aprobado la DNUDPI.

Conclusión	Recomendación
<p><b>FORTALEZA:</b> Los reglamentos de la Ley General del Ambiente y LFAPVS, no solo reconocen y protegen los elementos culturales y prácticas tradicionales de los PIAH, sino que también los de los grupos campesinos y comunidades locales.</p>	<p>-Honduras debe establecer una definición de «<b>comunidad local</b>» para su proceso de abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+; dicha definición debe hacer alusión directa, mas no exclusiva, a aquellas organizaciones comunitarias forestales y agroforestales definidas en la LFAPVS (aquellas que realizan actividades de forestería comunitaria en los bosques y que se benefician de los productos, bienes y servicios que estos producen).</p>
<p><b>VACIO:</b> Las leyes nacionales que tutelan la propiedad intelectual y los derechos de autor en el país, no hacen referencia específica a la protección de los conocimientos, prácticas, técnicas y expresiones artísticas tradicionales o ancestrales indígenas y comunitarias.</p>	
<p><b>FORTALEZA:</b> Las salvaguardas REDD+ y la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los PIAH, poseen ambas un enfoque basado en derechos por lo que se encuentran estrechamente vinculadas.</p>	<p>-Se deben hacer reformas puntuales a la Ley de Propiedad, Ley de Propiedad Industrial y Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a fin de que se establezcan los mecanismos adecuados y necesarios para proteger aquellos derechos de los PIAH y comunidades locales asociados a sus conocimientos, prácticas y técnicas ancestrales y tradicionales.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El Marco Legal hondureño cuenta con procedimientos claros para realizar el reconocimiento (delimitación, titulación y registro) de los derechos de propiedad y posesión de los PIAH y comunidades locales sobre las áreas forestales que ocupan.</p>	
<p><b>FORTALEZA:</b> El Marco legal hondureño reconoce el régimen colectivo de las tierras que tradicionalmente ocupan los PIAH, así como los derechos de tenencia y usufructo que tienen sus miembros de acuerdo a sus formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal e intercomunal.</p>	
<p><b>VACIO:</b> El Marco legal hondureño no cuenta con un procedimiento apropiado para realizar el <b>saneamiento</b> de las tierras tituladas a favor de PIAH a fin de hacer frente a las invasiones y usurpaciones que enfrentan por parte de personas ajenas.</p>	<p>Se debe elaborar una norma especializada para realizar el saneamiento de las tierras tituladas a favor de PIAH.</p>
<p><b>DEBILIDAD:</b> El ICF y PGR no están cumpliendo con su deber de ejercer las acciones legales ante los juzgados competentes destinadas a recuperar los bosques públicos titulados irregularmente a favor de particulares, perjudicando así a las comunidades locales que originalmente aprovechaban y tenían asignados estos bosques.</p>	<p>Se deben incoar<sup>8</sup> los procesos judiciales correspondientes para recuperar los bosques públicos irregularmente titulados a particulares. Se debe brindar a las comunidades locales afectadas, la asesoría y acompañamiento legal que es imprescindible para este tipo de procesos.</p>

<sup>8</sup> Comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial.

## Salvaguarda (d): La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales

La interpretación de esta salvaguarda requiere definir qué se entiende por «**participación plena y efectiva**», y tal como lo señala el texto de la propia salvaguarda se debe prestar particular atención a la participación de los PIAH y comunidades locales. Considerando lo anterior, el análisis al marco legal hondureño con respecto a esta salvaguarda en particular, comprenderá los temas siguientes:

- I. La participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, especialmente en aspectos ambientales.
- II. Derecho a la Consulta y el Consentimiento Previo Libre e Informado
- III. Derecho a la participación en los beneficios, particularmente en el sector forestal.

### La Participación Ciudadana en la Toma de Decisiones: ¿Qué establece el Marco Legal Hondureño?

De acuerdo a la Constitución de la República, el Gobierno debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica la participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social.

La Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, define la participación ciudadana como un medio que «*promueve la **toma de decisiones y ejecución conjunta** de acciones de entidades del sector público y de la sociedad por medio de un liderazgo compartido y de trabajo en equipo, para impulsar colectivamente con las instancias de Gobierno, el desarrollo nacional y las condiciones que determinan su sostenibilidad*»; Igualmente, la Ley de Ordenamiento define la **Gestión Participativa** como «*la intervención conjunta de la sociedad y el gobierno compartiendo decisiones, responsabilidades, costos y beneficios en la ejecución de proyectos establecidos conjuntamente*» (art. 3 num.11). Basados en las definiciones proporcionadas por las Leyes nacionales, entendemos que para el contexto particular de Honduras, la participación ciudadana se refiere a un proceso de «toma de decisiones conjuntas», regido por la colaboración entre el gobierno y la sociedad, quienes comparten el control, responsabilidades, costos y beneficios sobre una decisión tomada. Es importante que al momento de realizar la interpretación de esta salvaguarda para la construcción del ENS del país, se tenga presente esta definición de participación ciudadana, y se analice si la misma cumple o no, con los criterios necesarios para calificarse como participación «plena y efectiva», que es lo que requiere la CMNUCC.

El principio o derecho a la participación pública se encuentra contemplado en otras leyes generales y especiales del país. A continuación se enlistan algunas de las más relevantes, con especial mención de aquellas relacionadas con el sector ambiental:

## Participación Ciudadana en el Marco Legal Hondureño: Sector Ambiental

Norma	Disposición Específica sobre la participación	Mecanismos o Instancias de Participación
<b>Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana</b>	Esta ley especial regula los mecanismos de <b>participación ciudadana</b> señalados en la Constitución de la República.	<b>El referéndum, el plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana.</b> A través de estos mecanismos de consulta popular, la ciudadanía puede ratificar o improbar leyes existentes, presentar iniciativas de ley para su aprobación y pronunciarse afirmativa o negativamente sobre aspectos normativos de importancia nacional (ej. REDD+ podría ser un tema objeto de este tipo de consulta ya sea a nivel nacional, regional, subregional, departamental o municipal).
<b>Ley de Municipalidades</b>	Objetivos de la Municipalidad (art. 14 num. 2 y 6) -Asegurar la <b>participación de la comunidad</b> en la solución de los problemas del Municipio. -Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente.	<b>Cabildo Abierto:</b> Asambleas de carácter consultivo con representantes de organizaciones locales legalmente constituidas como ser: comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas etc., para resolver todo tipo de situaciones que afectan a la comunidad. <b>Plebiscito:</b> Convocatoria a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia a juicio de la corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y debe ser publicado.
<b>Ley General del Ambiente</b>	Objetivos de la Ley: e) promover <b>la participación de los ciudadanos</b> en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y recursos naturales (art. 9).	- <b>COCONA:</b> Órgano asesor de la Secretaría de Ambiente, conformado por representantes gubernamentales y no gubernamentales como ser: Federación de Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, organizaciones obreras y campesinas.
<b>Reglamento General de la Ley del Ambiente</b>	Los habitantes en sus respectivos municipios tienen el <b>deber y el derecho de participar</b> directamente en todas las acciones defensa y preservación del medio ambiente y el uso racional de sus recursos naturales (art. 88).	- <b>Comité Técnico Asesor:</b> Órgano de consulta en aquellos casos conflictivos que afectan el interés nacional y ameritan una amplia consulta y participación (conformado por colegios y asociaciones profesionales y las Universidades).
<b>Reglamento del SINEIA</b>	Mi Ambiente propiciará la <b>participación pública</b> de la sociedad civil durante el proceso de evaluación ambiental en todas sus fases de aquellos proyectos o actividades consideradas como significativas ambientalmente (art. 58).	- <b>Audiencias o Foros Públicos:</b> para la discusión abierta del proyecto o actividad y de su instrumento de evaluación ambiental en revisión.

## Participación Ciudadana en el Marco Legal Hondureño: Sector Ambiental

Norma	Disposición Específica sobre la Participación	Mecanismos o Instancias de Participación
<b>Ley de Cambio Climático</b>	La gestión, creación y establecimiento de medidas de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático se ajustan al principio de: 12) <b>Participación ciudadana</b> en las actividades de conservación, protección y restauración del medio ambiente (art. 4).	<p><b>-CICC:</b> órgano permanente, consultivo, deliberativo y de asesoría para formular políticas y control social a la gestión de reducción y prevención de los impactos negativos del CC y la mitigación de sus efectos adversos.</p> <p><b>-CTICC:</b> órgano permanente de apoyo y consulta a la DNCC y a la CICC en casos que ameritan un amplio análisis y participación. <b>El CICC y el CTICC</b> están integrados por entidades estatales, así como por organizaciones de la empresa privada y de sociedad civil.</p>
<b>LFAPVS</b>	Son principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: 5) El acceso y <b>participación de la población</b> en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos, de las áreas protegidas y el co-manejo (art. 2).	<b>-Concejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre:</b> instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social, y coordinación con el ICF. Existen a distintos niveles: Nacional, Departamental, Municipal y Local y son integrados por diversos actores como ser: organizaciones campesinas, de PIAH, Ambientalistas, Patronatos, colegios profesionales etc.
<b>Ley General de Aguas</b>	La <b>participación ciudadana</b> se hará efectiva en la planificación de la gestión, el aprovechamiento, protección y conservación del recurso hídrico (art. 3).	<b>-Concejos de Cuenca, Sub-Cuenca y Microcuenca:</b> instancias de coordinación y concertación entre el sector público y privado, así como de empoderamiento de las comunidades en la gestión del recurso hídrico. Cuenta con representación de varios sectores de sociedad civil.
<b>Ley de Ordenamiento Territorial</b>	Principios de la Planificación Nacional y el Ordenamiento Territorial: <b>-La participación ciudadana y el fortalecimiento de entidades comunitarias,</b> haciendo aportes decisionales, de control, de recursos y esfuerzos de gestión en los asuntos de interés colectivo (art. 4).	<b>CONOT:</b> órgano deliberativo, consultivo, de asesoría, de propuesta y seguimiento de iniciativas en cuanto a la ejecución de políticas programas, proyectos y acciones de ordenamiento territorial. Cuenta con representación de entidades étnicas, campesinas, patronatos, empresa privada y partidos políticos. Se pueden constituir también a nivel Departamental y por Mancomunidades.

Tal y como lo demuestran los cuadros anteriores, el marco legal hondureño cuenta con un número significativo de instancias y mecanismos para que el ciudadano hondureño, ya sea a nivel individual u organizativamente, pueda participar en los procesos de tomas decisiones y administración de los recursos naturales. Sin embargo, dichos mecanismos presentan ciertas características que es necesario considerar a la hora de realizar la interpretación de que se entenderá como «*participación plena y efectiva*»; estos aspectos son:

- 1) A excepción de los mecanismos del referéndum y plebiscito, cuyos resultados si son de obligatorio cumplimiento para el gobierno, **las demás instancias de participación proveen un plataforma para que el ciudadano puedan preguntar, asesorar, proponer, ejercer control social y coordinar con el Estado, mas no para que sus opiniones, propuestas y planteamientos sean vinculantes para el Gobierno al momento de tomar la decisión final.** Por ejemplo, en cuanto a los resultados de las audiencias o foros públicos, el Reglamento del SINEIA (art. 60) señala que deben ser registrados y **tomados en cuenta** por parte de Mi Ambiente en su decisión final, pero aun así este término resulta ambiguo, ya que pueden ser considerados y discutidos por la autoridad, pero igualmente desestimados.
- 2) El Plebiscito Municipal es convocado sobre asuntos de suma importancia **a juicio de la Corporación Municipal**; igualmente, las audiencias o foros públicos, serán convocados considerando la significancia ambiental del proyecto o actividad que se está revisando, **si así lo considera procedente Mi Ambiente**. En otras palabras, la ley proporciona varios mecanismos de participación ciudadana, pero en algunos de ellos queda al criterio subjetivo de la autoridad estatal competente decidir sobre que asuntos o actividades, se abrirán o no, estos espacios de participación al público.

## Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado en el Marco del Derecho Internacional

El Convenio No. 169 de la OIT, establece la obligación legal que tiene el Gobierno Hondureño de:

- 1) **Consultar** a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (art. 6 1a).
- 2) En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a **consultar** a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (art. 15.num 2)

- 3) **Las consultas** llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, **con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas (art. 6 num. 2)

El artículo anterior claramente nos explica, que en lo que al Convenio No. 169 de la OIT se refiere, el derecho a la consulta previa, libre e informada no equivale o constituye lo mismo que el consentimiento previo, libre e informado. La «*consulta*» puede entenderse como el flujo bidireccional de información y el intercambio de puntos de vista entre el Estado y los PIAH interesados, proceso que debe darse antes de la aprobación o autorización de una medida, actividad o proyecto. El objetivo de la consulta es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, pero esto no implica legalmente que el consentimiento por parte de los PIAH deba darse para que el Estado pueda llevar a cabo la medida o actividad. En sentido general, podemos concluir que el realizar dichas consultas constituye una obligación legal ineludible por parte del Gobierno, más no implica la existencia de un derecho de veto por parte de los PIAH, y las consultas no necesariamente tienen que concluir en un acuerdo o en lograr el consentimiento (Manual de la OIT para la comprensión de la Convención de los Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, N<sup>o</sup> 169, p. 17). No obstante, es importante aclarar que si existen Convenios Internacionales que requieren la obtención del consentimiento para un tema en específico, tal es el caso del Protocolo de Nagoya (arts. 6 y 7) y del CDB (art. 15 num. 5), los cuales requieren el «*consentimiento fundamentado previo*» para tener acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos que estén en posesión de comunidades indígenas y locales.

El análisis anterior es de suma importancia para la interpretación del concepto de «*participación plena y efectiva*», ya que para algunos, el hecho de llevar a cabo únicamente una «*consulta*» no garantiza en sí misma «*la participación plena y efectiva*» y por ende no satisface los objetivos de la Salvaguarda REDD+ (d) de la CMNUCC (Rey et al. 2013). La redacción específica utilizada en dicha Salvaguarda es que «*la participación plena y efectiva*» de las partes interesadas debe ser facilitada, lo que significa que la salvaguarda crea una obligación que va más allá de lo que actualmente se encuentra en el derecho internacional, particularmente más allá de lo dispuesto en el Convenio No. 169 de la OIT. En este sentido, se considera que para garantizar el cumplimiento efectivo de la salvaguarda REDD+ (d) de la CMNUCC, los Estados deben tomar medidas adicionales para asegurarse que van más allá de la consulta, y ofrecer a los pueblos indígenas o comunidades oportunidades reales para influir en las decisiones relativas a la legislación o medidas administrativas que puedan afectarlos de manera significativa (Rey et al. 2013). En el caso particular de la DNUDPI, se considera que esta establece de una manera más enfática que la participación pública es efectiva cuando se obtiene el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos interesados. El Artículo 32(2) de dicha declaración internacional, reza lo siguiente: «*Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que*

*afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.»* Vale la pena señalar que la Salvaguarda REDD+ (d) de la CMNUCC hace referencia explícita a la DNUDPI, por lo que consideramos que su contenido será vital para su interpretación. Normas internacionales como la DNUDPI son clasificadas como de carácter «*blando o suave*» debido a su contenido político y declarativo de buena voluntad más que jurídico-vinculante (como si lo es el Convenio No. 169 de la OIT). No obstante, al establecer la Salvaguarda (c) que se debe tener presente la DNUDPI en la aplicación de las actividades y medidas REDD+, la CMNUCC va transformando a la DNUDPI en una norma de carácter más jurídico-vinculante (norma dura), por lo que se puede estimar que, al menos en lo que a actividades REDD+ se refiere, la obtención del consentimiento previo, libre e informado por parte de los pueblos indígenas, constituye un elemento esencial a considerar para garantizar la participación plena y efectiva que demanda la salvaguarda REDD+ (d).

## La Consulta y el Consentimiento Libre, Previo e Informado en el Marco Legal Hondureño

Actualmente en Honduras se está desarrollando un proceso de diálogo entre el Gobierno y los nueve PIAH del país, para la construcción conjunta de la una Ley de Consulta Previa, Libre e Informada. Durante los seis meses de mayo a octubre de 2016, más de 1400 personas pertenecientes a 103 organizaciones, federaciones, concejos territoriales, consejos de ancianos y patronatos, entre otros, participaron en 18 talleres de diálogo con la Comisión Interinstitucional del Gobierno de Honduras; dichos talleres se llevaron a cabo en los territorios de los Pueblos (PNUD 2016). El documento-borrador del Anteproyecto de Ley propone las disposiciones siguientes:

### Borrador/Anteproyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada

<b>Fases o Etapas del Proceso de Consulta</b>
a) Identificación de la medida legislativa, administrativa o de otra índole que debe ser consultada, por ser susceptible de afectar a los pueblos interesados o a alguna o algunas de las comunidades que los conforman;
b) Identificación de los pueblos interesados o comunidades que podrían ser afectados por la medida estatal y que por lo tanto deben ser consultados;
c) Elaboración y aprobación del Plan de Consulta;
d) Publicidad del inicio del proceso de consulta;
e) Información a los pueblos interesados sobre la medida materia de la consulta;
f) Evaluación y diálogos internos de los pueblos interesados para formarse opinión sobre las posibles afectaciones generadas por la medida objeto de consulta;
g) Diálogo entre las autoridades estatales y los pueblos interesados sobre las medidas a ser adoptadas y acordadas para resolver las afectaciones identificadas;
h) Acuerdos sobre las medidas a ser adoptadas y acordadas para resolver las afectaciones identificadas;
i) Ejecución y seguimiento de los acuerdos

Este borrador o anteproyecto de Ley de Consulta, se fundamenta en que el principio de consentimiento -o el acuerdo- es la finalidad del proceso de consulta y se considera que alcanzar dicho objetivo debe ser la norma en los procesos de consulta. Sin embargo, la falta de acuerdo pleno o del consentimiento no constituye una razón para deslegitimar un proceso de consulta. La obligación del Estado es consultar y buscar de buena fe un acuerdo o el consentimiento, es por ello que el artículo 20 de esta propuesta de Ley, en lo que concierne a la etapa de adopción de acuerdos, propone lo siguiente:

*«Art. 20.- Tras haber realizado un diálogo intercultural, con un esfuerzo real, de buena fe, para obtener acuerdos y alcanzar el consentimiento de los pueblos interesados, la entidad responsable del proceso de consulta determinará los acuerdos y desacuerdos alcanzados...Las autoridades estatales a cargo del proceso de consulta son las responsables de decidir la adopción parcial o total o la no adopción de la medida consultada. En cualquier caso, es deber de la entidad responsable de aprobar la medida incluir los acuerdos adoptados por las partes en el proceso de consulta.»*

Sin embargo, esta propuesta de Ley también señala que existen derechos -como la tierra y territorios ancestrales de los pueblos interesados- que no pueden ser depuestos sin el consentimiento de los titulares de dichos derechos.

Las disposiciones anteriores únicamente constituyen una propuesta, cuya aprobación legal es todavía incierta. Sin embargo, se identifican algunas leyes y reglamentos nacionales que regulan el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado en determinados temas o sectores, los cuales se detallan a continuación:

## Leyes y reglamentos nacionales que regulan el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado en Honduras

Ley Nacional	Disposición Específica
Ley de Propiedad	En caso de que el Estado pretenda la explotación de los recursos naturales en los territorios de estos pueblos deberá informarles y consultarles sobre los beneficios y perjuicios que puedan sobrevenir previo a autorizar cualquier prospección o explotación. En caso de que autorice cualquier tipo de explotación, los pueblos deben de percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que sufrieran como de resultado de esas actividades (art. 95).
Ley General de Minería	Previo a la resolución de otorgamiento de la explotación, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva y a la población, realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor de 60 días calendario en los términos que señala la Ley de Municipalidades. La decisión adoptada en la consulta es <b>VINCULANTE</b> para el otorgamiento de la Concesión de Explotación. Si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a la explotación, no se puede volver a realizar sino hasta después de 3 años (art. 67).
Reglamento General de la LFAPVS	La declaración de las Áreas Protegidas, se hará previa consulta con los Concejos Consultivos correspondientes (art. 326). El expediente (de declaratoria) que se genere deberá contener la siguiente información: 7) Constancia de la <b>anuencia (consentimiento)</b> y participación de las comunidades indígenas o afro descendientes cuando el área a declarar se encuentre en un territorio inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de esos grupos o que esté ocupado por ellos en los últimos cincuenta años (art. 327).
Reglamento del SINEIA	En el caso de los proyectos, obras o actividades (que estén solicitando una licencia ambiental) y que se ubiquen en terrenos titulados a favor de los pueblos indígenas y comunidades locales, deberán ser debidamente socializados en dichas comunidades (art. 25).

Tal y como lo refleja el cuadro descriptivo anterior, los alcances de la consulta y consentimiento previo, libre e informado, varían en cada uno de estas leyes y reglamentos. Por un lado, la Ley de Propiedad solo requiere que se «**informe y consulte**» a los PIAH previo a la autorización de prospección y explotación de recursos naturales en sus territorios y de la misma forma el Reglamento del SINEIA solo requiere que dichos proyectos sean «**socializados**», pero por el otro lado, la Ley General de Minería señala que el resultado de la consulta popular si es vinculante para el otorgamiento de la concesión minera, por lo que en este sector en particular, el consentimiento previo, libre e informado si constituye un requisito sine qua non y además **un derecho a vetar la concesión**. Sin duda que las organizaciones indígenas, campesinas y agroforestales en el área de influencia de la concesión minera, deben ser uno de los sectores de la ciudadanía que no pueden faltar en este tipo de consultas, lo que no se puede garantizar es que sus miembros, su voz o sus intereses, constituyan la mayoría o influyan significativamente en la decisión que tome la mayoría de la población convocada.

En lo que respecta a los procesos de declaratoria de áreas protegidas, queda claro que es obligatorio contar con la anuencia o consentimiento de los PIAH cuando el área declarar se encuentre en **tierras tituladas a su favor o que estén ocupándolas**; en iguales términos se pronuncia el Reglamento del SINEIA, al señalar que se socializaran las actividades y proyectos que se ubiquen en **terrenos titulados** a favor de los PIAH y de las comunidades locales. No obstante, estas dos disposiciones reglamentarias no son enteramente compatibles con los artículos 13 y 15 del Convenio No. 169 de la OIT, los cuales ordenan que se debe consultar a los pueblos interesados antes de autorizar cualquier prospección o explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras, **y aclaran que el término tierras incluye el concepto de territorios**, lo cual cubre la totalidad de su hábitat funcional, incluyendo aquellas tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Las disposiciones reglamentarias anteriores claramente ignoran el concepto de territorio que la Convención también ordena proteger, esto al señalar que la consulta se circunscribirá solo aquellas actividades o proyectos que afecten las tierras tituladas a favor de los PIAH o que estén siendo ocupadas por ellos. En vista de lo anterior, estos artículos deben ser reformados en respeto al principio de jerarquía normativa<sup>9</sup> y también en cumplimiento de la salvaguarda REDD+ (a) «...*compatibilidad de las medidas con las convenciones y acuerdos internacionales...*».

---

<sup>9</sup> En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el primero (art. 18 de la Constitución de la República de Honduras).

## Derecho a la participación en los beneficios, particularmente en el sector forestal

El artículo 15.1 del Convenio No. 169 de la OIT, establece que «*los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente*». Estos derechos comprenden el derecho de los pueblos a «**participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.**» Instrumentos como el Protocolo de Nagoya y el CBD señalan que los pueblos indígenas tienen derecho a una parte equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos, así como de aquellos derivados de los conocimientos indígenas y tradicionales relacionados con los bosques.

En el contexto de las leyes hondureñas, la LFAPVS es clara al señalar que corresponde a sus propietarios la administración de los terrenos privados de vocación forestal, así como las obligaciones de protección, reforestación y **los beneficios derivados de su manejo y aprovechamiento** (art.49). Por lo tanto, en el caso de las áreas forestales que se encuentran tituladas y registradas a favor de PIAH y que por ende constituyen legalmente terrenos de naturaleza jurídica privada-comunal, corresponde enteramente a sus miembros los beneficios derivados de los recursos forestales existentes en las mismas. En lo que respecta aquellas áreas forestales utilizadas tanto por PIAH y comunidades locales, que no se encuentren tituladas a su favor y representen bosques públicos, la LFAPVS dispone que las comunidades organizadas y acreditadas ante el ICF que habiten en o alrededor de las mismas, cuentan con un **derecho preferencial** para suscribir contratos de manejo forestal sobre ellos (art. 129). Lo anterior representa un cambio histórico con respecto a la Ley forestal anterior que permitía la concesión de los bosques públicos a grandes empresas y aserraderos privados, esto mediante procesos de subastas y adjudicación directa que excluían por completo a las comunidades indígenas y locales asentadas en o alrededor de dichos bosques. Por su parte, la nueva LFAPVS ordena al ICF (dentro del marco del Sistema Social Forestal) fomentar la forestería comunitaria con la finalidad de apoyar la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de las comunidades que habitan y utilizan los bosques públicos (art. 127).

El Reglamento General de la LFAPVS (art. 459) establece cuales son las obligaciones así como los derechos y beneficios que reciben las organizaciones comunitarias que suscriban un Contrato de Manejo Forestal Comunitario con el ICF. Algunos de estos beneficios son:

- Acceder a los productos y subproductos forestales comerciales, comprendidos en el área bajo contrato.
- Gozar de seguridad jurídica para el usufructo de los recursos aprovechados en el área asignada.
- Gozar de asistencia técnica y legal del ICF.

- **Gozar de los beneficios económicos que deriven de los aprovechamientos o del uso múltiple de los recursos y distribuirlos en forma equitativa entre quienes suscriban el Contrato respectivo.**

En el caso puntual de las medidas REDD+, el marco legal hondureño no nos proporciona elementos para determinar cómo se realizaría la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos que generarían los incentivos REDD+, ya que la distribución de beneficios también está relacionado con otros problemas que necesitan ser legalmente aclarados antes, como lo es la propiedad de los derechos de carbono los cuales no se encuentran contemplados en los contratos de manejo forestal comunitario como uno de los beneficios otorgados por el Estado a las organizaciones comunitarias.

En Guatemala, la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (Decreto No. 7-2013), claramente estipula que los derechos, tenencia y negociación de unidades de reducción de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero así como los certificados, pertenecerán a los dueños de los proyectos generadores, y que podrán ser titulares de proyectos las personas individuales o jurídicas y el Estado, que sean **propietarios o poseedores legales de las tierras** o bienes en que se realicen los proyectos. La Ley de Cambio Climático de Honduras (Decreto No. 297-2013), no contiene una norma que al menos se asemeje a la disposición de la Ley Guatemalteca, por el contrario, guarda un profundo silencio sobre todo lo relacionado con los derechos del carbono en el país.

No obstante lo anterior, recientemente se aprobó en Honduras el «**Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos**» (Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015), y entre los servicios ecosistémicos regulados por dicha normativa, se encuentra el de almacenamiento de los gases de efecto invernadero especialmente CO<sub>2</sub> (art. 3 num. 2). Este reglamento define la figura del Proveedor (oferente) de servicios ecosistémicos como **toda persona natural o jurídica que tiene a título o posesión**, una propiedad o terreno en el cual se desarrollan actividades propicias para mantener o mejorar su estado de protección, conservación, restauración o uso sostenible de los recursos naturales y a la vez mantiene o mejora la provisión de uno o varios servicios ecosistémicos de manera continua (art. 5); dicho oferente tiene derecho gozar de una compensación (monetaria y/o en especie) por parte de aquellos que se estén beneficiando del respectivo servicio.

Parecería que el problema referente a los derechos del carbono queda aclarado con la disposición reglamentaria antes referida, sin embargo, la redacción del artículo es ambigua ya que considera como proveedor aquel «que tiene a título o posesión un terreno», más no especifica en sí bajo que título, ya que legalmente una persona puede tener el control de un terreno bajo diversos títulos: como propietario en dominio pleno, a título de usufructuario, como arrendatario, como mero tenedor, como usuario o nudo propietario, entre otros; y todos estos derechos varían en cuanto a su alcance legal. El artículo si incluye la posesión, la cual

el Código Civil Hondureño (art. 717) define como la tenencia de una cosa (en este caso de un terreno) con «*ánimo de dueño*», es decir el poseedor se considera el dueño del terreno, algo que es diametralmente opuesto al derecho de usufructo, mediante el cual igualmente se tiene una cosa con la facultad de gozar de ella pero con la responsabilidad de conservarla porque se está consciente que su dueño es otro (art. 745). Recordemos que mediante la suscripción de Contratos de Manejo Forestal Comunitario y los Contratos de Usufructo Individual o Familiar, lo que el Estado otorga a las organizaciones comunitarias es precisamente el derecho de usufructo (no de posesión o de propiedad) sobre las áreas forestales públicas. Por lo tanto con la redacción que actualmente existe para «*Proveedor de Servicios Ecosistémicos*», se estaría excluyendo a aquellas organizaciones comunitarias y sus miembros (tanto locales como indígenas) que hayan celebrados Contratos de Manejo Forestal Comunitario o de Usufructo con el Estado.

Por lo tanto, resulta imprescindible hacer una reforma a este artículo del Reglamento para que se considere como proveedores de servicios ecosistémicos tanto a los propietarios, poseedores, como usufructuarios de terrenos; y más aún, se considera necesario que dicha disposición sea agregada al articulado de la Ley de Cambio Climático Hondureña para que puntualmente se aclare quienes ostentarán los derechos, tenencia y negociación sobre las unidades de reducción de emisiones de carbono así como los certificados; si no se realizan estas reformas, no queda claro a quien le corresponderá recibir los beneficios (pagos por resultados) que provendrían de los proyectos REDD+. Mientras el marco legal hondureño no brinde claridad sobre es este aspecto, el país no estará preparado para implementar proyectos REDD+, ni tampoco para respetar de manera efectiva la presente Salvaguarda.

## Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (d): La participación plena y efectiva, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales

Conclusión	Recomendación
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal hondureño define la participación como un proceso de «toma de decisiones conjuntas», regido por la colaboración entre el gobierno y la sociedad, quienes comparten el control, responsabilidades, costos y beneficios sobre una decisión tomada.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal hondureño cuenta con diversas instancias y mecanismos para que todo ciudadano hondureño, ya sea a nivel individual u organizativamente, pueda participar en la de tomas decisiones y administración de los recursos naturales.</p>	<p>En lo que a actividades REDD+ se refiere, la obtención del consentimiento previo, libre e informado por parte de los PIAH y comunidades locales, constituye un elemento esencial que debería considerarse para garantizar la participación plena y efectiva que demanda la salvaguarda REDD+ (d).</p>
<p><b>DEBILIDAD:</b> Algunos consideran que llevar cabo únicamente una ‘consulta’ no garantiza en sí misma «la participación plena y efectiva» y por ende no satisface los objetivos de la Salvaguarda REDD+ (d).</p>	<p>Aprovechar el proceso para incorporar en el anteproyecto de la Ley aquellos aspectos que se consideren necesarios para el abordaje y respeto efectivo de las Salvaguardas REDD+.</p>
<p><b>OPORTUNIDAD:</b> Actualmente en Honduras se está desarrollando un proceso de diálogo entre el Gobierno y los nueve PIAH del país, para la construcción conjunta de la un anteproyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada</p>	<p>Los artículos 25 del Reglamento del SINEIA y 327 del Reglamento de la LFAPVS, deberían ser reformados en respeto al principio de jerarquía normativa y también en cumplimiento de la salvaguarda REDD+ (a) «...<i>compatibilidad de las medidas con las convenciones y acuerdos internacionales...</i>».</p>
<p><b>CONTRADICCIÓN:</b> Disposiciones del Reglamento del SINEIA y de la LFAPVS no son compatibles con el Convenio No. 169 de OIT al señalar que la consulta previa, libre e informada se circunscribirá solo aquellas actividades o proyectos que afecten las tierras tituladas a favor de los PIAH o que estén siendo ocupadas por ellos; contradiciendo así el concepto de territorios que la Convención también protege.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El Marco Legal Hondureño de manera general, garantiza el derecho de participación en los beneficios a favor de los pueblos indígenas y comunidades locales asentados en áreas forestales.</p>	<p>Se debe realizar una reforma en la Ley de Cambio Climático para que se reconozca tanto a los propietarios, poseedores, como usufructuarios de terrenos como los titulares de los derechos, tenencia y negociación de unidades de reducción de carbono así como de los certificados. Mientras esto no se haga, el país no estará preparado para implementar Proyectos REDD+.</p>
<p><b>VACIO:</b> La Ley de Cambio Climático Hondureña (a diferencia de la Guatemalteca), no contiene disposición alguna sobre a quién le corresponden legalmente los derechos, tenencia y negociación de unidades de reducción de emisión de carbono y los certificados; y con las disposiciones reglamentarias que actualmente existen, se estaría excluyendo a las organizaciones comunitarias y sus miembros (tanto locales como indígenas) que hayan celebrados Contratos de Manejo Forestal Comunitario o de Usufructo con el Estado.</p>	

**Salvaguarda (e):** La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las medidas REDD+ no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de estos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales

El análisis de la presente Salvaguarda abarcará la revisión del marco legal hondureño con respecto a los siguientes elementos:

- I. Definición de bosques naturales, diversidad biológica y servicios ecosistémicos
- II. Prohibición de la conversión de bosques naturales
- III. Normas generales de protección a los bosques naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

## Bosques Naturales

La definición de «bosque» puede resultar particularmente controvertida. La actual definición de «bosque», adoptada por la Conferencia de las Partes del Protocolo de Kioto, ha sido motivo de preocupación de varias organizaciones de la sociedad civil que sostienen que ésta definición podría incluir las plantaciones de monocultivos<sup>10</sup> las cuales contribuyen en menor medida a la biodiversidad en comparación con los «bosques naturales» (Rey et al. 2013).

En el caso de particular de Honduras, la LFAPVS (art. 11 num. 8) proporciona una definición de bosque que refuerza aún más esta preocupación; a continuación se enuncia la misma:

***Bosque:*** Es una asociación vegetal natural o **plantada**, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño con una cobertura de dosel mayor a 10%, que con o sin manejo, es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales; ejercer influencias sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de 1,200 plantas.

Basados en la definición anterior, podemos asumir que en Honduras una superficie plantada con una densidad mínima de 1,200 plantas (aunque se trate de un monocultivo) sería considerada, al menos desde el punto de vista legal, como un bosque. No obstante, a pesar de esta controvertida definición nacional, es importante recordar que la redacción empleada por la **Salvaguarda REDD+ (e) de la CMNUCC utiliza el concepto de «bosque natural» en lugar de «bosque»**. Por lo tanto, vemos que el texto de la Salvaguarda REDD+ (e) busca calmar las preocupaciones de la sociedad civil sobre la inclusión de las plantaciones de

---

<sup>10</sup> Monocultivo: Sistema de producción agrícola que consiste en dedicar toda la tierra disponible al cultivo de una sola especie vegetal

monocultivos en las actividades de REDD+ (Rey et al. 2013). El problema radica en que la legislación hondureña no proporciona una definición o concepto de bosque natural, esto a pesar de que la LFAPVS hace mención del término «*áreas naturales forestales*» (art. 94) y el Reglamento Especial para la Administración del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones (art. 2b) menciona el término de «*bosque natural*», sin embargo, ninguna de estas dos normas define el concepto solo lo mencionan; resulta imprescindible entonces que el marco legal hondureño cuente con una definición de «bosque natural» a fin de poder abordar y respetar de manera efectiva la Salvaguarda REDD+ (e).

## Diversidad Biológica

La legislación nacional hondureña no proporciona una definición de diversidad biológica. La LFAPVS (art. 11 num.62), únicamente brinda una definición del término «**vida silvestre**» como «*aquellas formas de vida que interactúan en un ecosistema*». En vista que la definición anterior resulta algo escueta, se recomienda entonces que para efectos de las medidas y actividades REDD+, se utilice el concepto establecido en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual define a la «diversidad biológica» como:

*«la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas».*

Honduras al ratificar el CDB en 1995, asume, entre otras cosas, el compromiso de elaborar estrategias, planes y programas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que reflejen las medidas establecidas en dicho Convenio que sean pertinentes para el país, con el fin de ser incorporadas en las políticas sectoriales e intersectoriales (ENB 2001).

## Servicios Ecosistémicos

Al día de hoy los «servicios ecosistémicos» no han sido definidos por la CDB ni por la CMNUCCC. En virtud de que la Salvaguarda REDD+ (e) requiere que las acciones sean utilizadas para incentivar la protección y conservación de los servicios ecosistémicos, será importante para los países REDD+ identificarlos y definirlos claramente (Rey et al. 2013). En el caso de Honduras, su legislación interna ya ha definido e identificado con precisión los servicios ecosistémicos en las siguientes normas:

## Identificación y Clasificación de los Servicios Ecosistémicos en el Marco Legal Hondureño

NORMA	DEFINICIÓN
<p><b>LFAPVS</b> (art. 11 num. 51)</p>	<p><b>SERVICIOS AMBIENTALES:</b> Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad e inciden directa e indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y, al mismo tiempo, generan servicios útiles que mejoran la calidad de la vida de las personas, entre ellos: conservación y regulación hídrica para consumo humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo; protección y conservación de la biodiversidad, conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos y mitigación de gases de efecto invernadero</p>
<p><b>Ley General de Aguas</b> (art. 6 num. 3)</p>	<p><b>SERVICIOS AMBIENTALES:</b> Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad e inciden directa e indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y, al mismo tiempo, generan servicios útiles que mejoran la calidad de la vida de las personas, entre ellos: conservación y regulación hídrica para consumo humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo; protección y conservación de la biodiversidad, conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos y mitigación de gases de efecto invernadero</p>
<p><b>Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos</b> (art. 5 b)</p>	<p><b>SERVICIOS ECOSISTÉMICOS:</b> Son todos aquellos servicios producidos por las interacciones de los elementos de un ecosistema que generan un entorno favorable y beneficioso para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Se pueden clasificar en 4 categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Servicios de Provisión:</b> Son servicios que se ven reflejados en la producción de bienes concretos y utilizados generalmente por las personas como insumos de la producción, alimentación y salud como son productos agropecuarios, agua fresca para consumo humano, agua para la producción, combustible, fibras caza, raíces, semillas, madera, leña, plantas medicinales, pigmentos entre otros.</li> <li>II. <b>Servicios de Regulación:</b> Son procesos naturales a través de los cuales se generan condiciones favorables en el ecosistema y territorio donde habitamos, como, por ejemplo: regulación de las condiciones climáticas, control de las inundaciones, control biológico de enfermedades, recarga hídrica de las fuentes de agua, la regulación de los gases de efecto invernadero a través de la captura de carbono.</li> <li>III. <b>Servicios de Soporte:</b> Son las condiciones y procesos que debe generar el ecosistema para mantener la producción continua de todos los bienes y servicios que este ofrece, por ejemplo: formación de suelos productivos, mantenimiento del ciclo de nutrientes, sostenimiento de la biodiversidad, la polinización, el ciclo hidrológico, entre otros.</li> <li>IV. <b>Servicios Culturales:</b> Son servicios que se perciben a través de nuestro beneficio espiritual y emocional, según el nivel de exposición con los elementos del entorno natural y del contexto social en el que interactuamos con las demás personas, por ejemplo: la belleza escénica como fuente de inspiración, recreación y esparcimiento que ofrece el entorno natural, la acumulación de información ancestral, social, artística y religiosa, la capacidad de generar ciencia y educación para la sociedad.</li> </ol>

## Prohibición de la conversión de bosques naturales

El requerimiento de la Salvaguarda REDD+ (e), de que las medidas de REDD+ no se utilicen para la conversión de los bosques naturales, sugiere que las medidas REDD+ no deberán incluir o incentivar la conversión de los bosques naturales a plantaciones de monocultivos (Rey et al. 2013).

El marco legal hondureño cuenta con normas que prohíben y sancionan, incluso penalmente, la conversión de áreas forestales naturales en áreas para usos que violenten la vocación natural de sus suelos, es decir, la conversión de bosque a no bosque (ver artículos 93, 94, 95, 178, 179 de la LFAPVS); sin embargo, lo que legislación hondureña no prohíbe de manera expresa, es la conversión de bosques naturales a bosques de plantaciones, aún y cuando se tratasen de monocultivos.

El Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal del ICF únicamente ordena que las plantaciones que se realicen en las zona de recarga de subcuencas y microcuencas productoras de agua, así como en zonas de estricta protección (zonas núcleos) de áreas protegidas del SINAPH, deberán realizarse con especies nativas; no obstante, consideramos que esto no es suficiente para garantizar el cumplimiento de la salvaguarda REDD+ (e), ya que entonces se podría certificar legalmente un monocultivo, siempre y cuando la especie plantada se trate de una especie nativa.

Consideramos que este es uno de los vacíos legales más sensibles que presenta el marco jurídico hondureño para efectos del cumplimiento de las Salvaguardas REDD+. Debería de emitirse una disposición legal (al más alto nivel jerárquico posible como ser: Reforma a la LFAPVS o Ley de Cambio Climático), mediante la cual se prohíba y sancione expresamente la conversión de un bosque natural a un bosque de plantación particularmente a un monocultivo con especies exóticas o invasivas, cuando se trate de áreas forestales de protección, definidas éstas por la LFAPVS (art. 63) como aquellas públicas o privadas de relevante importancia para la fijación o conservación de los suelos, prevención de la erosión, la protección o conservación de los recursos hídricos o de las zona húmedas, la conservación del clima, de la biodiversidad y de la naturaleza en general. Entre tanto se obtiene la reforma legal anterior, la Estrategia Nacional REDD+ que elaborará el país debe ser enfática al señalar que no se incentivará directa ni indirectamente a través de las medidas y actividades REDD+, la conversión de bosques naturales a plantaciones forestales, a su vez debe establecer lineamientos y criterios técnicos claros que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

## Normas generales de protección a los bosques naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos

La Constitución de la República de Honduras, declara de conveniencia nacional y de interés colectivo la reforestación del país y la conservación de los bosques (art. 340). A su vez la Ley General del Ambiente (art. 45) prevé que el recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales. Por su parte, la LFAPVS (art. 68) señala que el manejo de los recursos forestales (tanto en bosques públicos como privados) se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, **de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental**. En lo que concierne a las Áreas Forestales de Protección definidas en la sección anterior, la LFAPVS establece una serie de categorías bajo las cuales podrían protegerse las mismas como ser:

- **Áreas Protegidas del SINAPH:** Monumentos Naturales, Parques Nacionales, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Biológicas y Reservas Antropológicas (art. 324 del Reglamento de la LFAPVS).
- **Sitios de Importancia para la Vida Silvestre** (art. 340 Reglamento de la LFAPVS).
- **Microcuencas Abastecedoras de Agua**, así como franjas de protección de fuentes y cursos de agua (arts. 123 y 124 de la LFAPVS).
- **Reservas Naturales Privadas** (art. 66 LFAPVS).
- **Corredores Biológicos** (art. 67 LFAPVS).
- **Servidumbres Ecológicas** (art. 11 num. 52 de LFAPVS).

El ICF cuenta con reglamentos y manuales técnicos especiales que regulan la gestión de cada una de éstas categorías de manejo. Igualmente, el país cuenta con una serie de instrumentos estratégicos para la gestión de los bosques de protección, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, los cuales se enuncian a continuación:

Recurso	Instrumento Estratégico de Planificación y Gestión
Áreas Protegidas	Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020
Microcuencas Abastecedoras de Agua	Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas en Honduras
Diversidad Biológica	Estrategia Nacional de Biodiversidad <sup>11</sup>
Servicios Ecosistémicos	Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras
Bosques	Estrategia para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de los Productos Forestales
Recurso hídrico, bosques y biodiversidad	Estrategia Nacional de Cambio Climático Honduras

<sup>11</sup> La Estrategia Nacional de Biodiversidad se encuentra en estos momentos en proceso de actualización.

A pesar de que los instrumentos anteriores cuentan con lineamientos estratégicos, objetivos y líneas de acción bien definidas, no cuentan con metas o indicadores para evaluar su implementación y resultados (a diferencia del PRONAFOR); por lo tanto resulta difícil vincularlas con el SIS a fin de poder utilizarlas para reportar el cumplimiento de esta Salvaguarda en específico.

Finalmente, también hay que resaltar que otra de las medidas de protección de los bosques y la diversidad biológica que presenta el marco legal hondureño, son las 18 figuras penales que contiene la LFAPVS sancionando delitos cometidos en contra del recurso forestal y la vida silvestre, esto sin perjuicio de las infracciones administrativas que también se señalan en la misma LFAPVS, Ley General del Ambiente y Ley General de Aguas.

## Conclusiones y Recomendaciones sobre la Salvaguarda (e): La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las medidas REDD+ no se utilicen para la conversión de bosques naturales.

Conclusión	Recomendación
<p><b>FORTALEZA:</b> El requerimiento de la Salvaguarda REDD+ (e) de que las medidas de REDD+ no se utilicen para la conversión de los bosques naturales, sugiere que las medidas REDD+ no deberán incluir o incentivar la conversión de los bosques naturales a plantaciones.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>DEBILIDAD:</b> El Marco Legal Hondureño proporciona una definición de bosques. Sin embargo, el término alude tanto a bosque natural como asociación vegetal plantada, lo cual podría dar pie a considerar el monocultivo dentro de la definición (Vallejo et al. 2014).</p>	<p>Se debe contar con una definición de «bosque natural» a fin de poder abordar y respetar de manera efectiva la Salvaguarda REDD+ (e).</p>
<p><b>VACIO:</b> El Marco Legal Hondureño no proporciona una definición de bosque natural.</p>	
<p><b>VACIO:</b> El marco Legal Hondureño no prohíbe de manera expresa la conversión de bosques naturales a bosques de plantaciones, aún y cuando se tratasen de monocultivos, únicamente prohíbe la conversión de áreas de bosque a no bosque.</p>	<p>Se debe emitir una disposición legal (al más alto nivel jerárquico posible), mediante la cual se prohíba y sancione expresamente la conversión de un bosque natural a un bosque de plantación particularmente a un monocultivo con especies exóticas o invasivas, especialmente cuando se trate de áreas forestales de protección.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal hondureño proporciona una definición, identificación y clasificación clara de los servicios ecosistémicos.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>VACIO:</b> La legislación nacional hondureña no proporciona una definición de diversidad biológica, únicamente brinda una definición del término «vida silvestre» que es bastante escueta.</p>	<p>Para efectos de las medidas y actividades REDD+, se recomienda utilizar el concepto de diversidad biológica establecido en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El Marco Legal Hondureño contiene normas de carácter general y específico, que regulan ampliamente la conservación y protección de los bosques, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos.</p>	<p>Ninguna</p>

## Salvaguarda (f) y (g): La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión y para reducir el desplazamiento de emisiones

Estas salvaguardas se distinguen de las salvaguardas analizadas anteriormente, ya que ambas están íntimamente relacionadas con los objetivos de mitigación de GEI de REDD+ y por lo tanto con las normas de contabilidad. La Salvaguarda REDD+ (f) busca asegurar que las reducciones de emisiones sean sostenibles y duraderas, mientras que la Salvaguarda REDD+ (g) pretende garantizar que se reduzcan las emisiones globales totales (Rey et al 2013). Actualmente no existen convenciones internacionales, ni normas legales hondureñas, que traten explícitamente sobre las fugas de carbono o las reversiones.

Las políticas y actividades REDD+ que afectan a los bosques en todo el país o en la región tendrán que considerar las fugas y la permanencia, en particular cuando un proyecto REDD+ local pueda provocar el desplazamiento de las emisiones a otra región dentro del país O también cuando el desplazamiento puede darse de un país a otro (fuga internacional); por ejemplo, cuando un país adopta políticas de reducción de emisiones y las actividades de deforestación son llevadas a cabo en otros países que no impongan esas restricciones o que poseen estructuras de gobernanza débiles. Por tal razón, es necesario poner en marcha mecanismos de gobernanza en los distintos niveles a fin de asegurar la reducción global de las emisiones (Rey et al. 2013)

Un requisito fundamental para el cumplimiento de las Salvaguardas REDD+ (f) y (g) de la CMNUCC es contar con el conocimiento adecuado de las variables en relación con el medio ambiente nacional. Esto incluye contar con información actualizada sobre el estado de la biodiversidad y de los bosques, así como de los riesgos (amenazas) que estos recursos enfrentan; en vista de lo anterior, a continuación de detallaremos lo consignado en el marco legal hondureño con respecto al monitoreo del estado y riesgos de estos recursos.

### Monitoreo y Evaluación de los Riesgos

La LFAPVS (art. 18 numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 25), establece la obligación legal que tiene el ICF, en coordinación y colaboración con otras instituciones competentes, de elaborar y mantener actualizados, lo instrumentos o plataformas siguientes:

1. **El Inventario Forestal Nacional**
2. **El Inventario de la Biodiversidad Nacional**, ambos inventarios deberán contar con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental.
3. **El Mapa de Clasificación de los Suelos Forestales** y garantizar que estos se usen de acuerdo a su clasificación oficial.
4. **Estudios Técnicos** que permitan actualizar el ordenamiento territorial de las zonas forestales de acuerdo a la vocación del suelo.

5. **Levantamiento Catastral** de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, lo cual implica levantar la información geográfica sobre los predios existentes en éstas áreas del país con la identificación de los recursos naturales, agropecuarios y la infraestructura, así como de sus usos actuales y potenciales.
6. **Anuario Estadístico** del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, el cual debe incluir estadísticas sobre las industrias y aprovechamiento forestales, sobre la tenencia, comercio y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, entre muchos otros temas más.
7. El **Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)**, que constituye el registro de todos los trámites relacionados al sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre (ej. levantamiento de denuncias forestales, emisión de licencias no comerciales de productos forestales, registro de industrias forestales, entre otros.)
8. El **Catálogo del Patrimonio Forestal Inalienable**, el cual constituye un registro especial en el que se inscriben todas las áreas forestales y áreas protegidas públicas del país, y en donde además de su información cartográfica, se inscribe información relativa a su titularidad y manejo como ser: contratos celebrados con terceros, servidumbre ecológicas y otras cargas o restricciones que pese sobre dichas áreas.

Igualmente, la LFAPVS creó el **Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR)** como una instancia para desarrollar investigación forestal, científica y aplicada, así como técnicas mejoradas, y el cual entre sus funciones se encuentra la de generar información sobre el Estado y condición de los ecosistemas nacionales (art. 29). Igualmente, el marco legal establece que en la planificación de las actividades de investigación, deben tomarse en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado (como la CMNUCC) que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre (art. 37 Reglamento LFAPVS); por lo tanto, el establecimiento de los niveles de referencia de emisiones forestales, el monitoreo de la tasa de deforestación, y la contabilización de las reducciones de emisiones y el aumento en las remociones (elementos fundamentales para evitar las fugas de carbono internas del país y para evaluar los riesgos de reversión en los marcos de contabilidad), deberían ser temas a priorizarse en las actividades del SINFOR ya que constituyen obligaciones legales para el Estado hondureño.

Aparte de la CMNUCC que si aborda la medición, el reporte y la verificación de emisiones, solamente la Estrategia Regional Ambiental Marco (2015-2020) para la región centroamericana, aborda de alguna manera esos mismos aspectos al establecer como algunos de sus indicadores el porcentaje de cobertura forestal, la tasa anual de cambio de la cobertura forestal, el stock de volumen, biomasa y carbono forestal, la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> per cápita provenientes de la deforestación y degradación forestal y la cantidad de hectáreas restauradas. En cambio, tanto la Estrategia Regional de Cambio Climático como la Estrategia Nacional de Cambio Climático de Honduras, carecen de indicadores de esta naturaleza.

Por último, es importante resaltar que la Ley General del Ambiente (art. 10, g) establece el **Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)**, el cual debe de mantenerse actualizado y permanente. Por su parte la Ley de Propiedad creó el **Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP)** como un sistema integrado de información de todo el territorio nacional en materia de geografía y propiedad, el cual integra, registra y publicita la información contenida en los subsistemas que lo constituyen que son: 1) Sistema Nacional de Información Territorial (**SINIT**); 2) Registro Nacional de Normativas de Ordenamiento Territorial (**RENOT**); 3) Sistema Unificado de Registros (**SURE**); 4) Sistema Nacional de Información Geográfica de Honduras (**SINIGH**). El ICF constituye un registro asociado del Instituto de la Propiedad, que es la institución responsable de la gestión y mantenimiento del SINAP, por lo tanto, la información del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, por ley debe ser integrada y actualizada en el SINAP, cuyo objetivo primordial es servir para la formulación, alineación e implementación de las políticas públicas (como REDD+) y en la toma de decisiones, así como facilitar y transparentar la información a la ciudadanía y comunidad internacional.

Conclusiones y Recomendaciones sobre las Salvaguardas (f) y (g): La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión y para reducir el

Conclusión	Recomendación
<p><b>VACIO:</b> Actualmente no existen convenciones internacionales, ni legislación nacional, que trate explícitamente sobre las fugas de carbono o las reversiones.</p>	<p>Tanto la CMNUCC, como Honduras a través de la Estrategia Nacional REDD+ y su ENS que construirá, deben brindar más elementos para el abordaje de estas salvaguardas que son más de carácter científico y por ende <b>muy diferentes a las otras salvaguardas</b> que presentan un enfoque basado en derechos que ya se encuentran regulados en normas legales internacionales y nacionales ratificadas por el país.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal hondureño ordena la actualización del Inventario Nacional Forestal, Inventario Nacional de Biodiversidad, del mapa de cobertura forestal, así como del levantamiento catastral de los bosques y áreas protegidas, lo cual constituye una fortaleza ya que un requisito fundamental para el cumplimiento de las Salvaguardas REDD+ (f) y (g), es precisamente contar con información adecuada y actualizada sobre el estado de la biodiversidad y de los bosques, así como de los riesgos (amenazas) que estos recursos enfrentan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>NINGUNA</b></p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal crea el <b>SINFOR</b> como una instancia para desarrollar investigación forestal, científica y aplicada, y entre sus funciones se encuentra la de generar información sobre el estado y condición de los ecosistemas nacionales. Igualmente, el marco legal establece que en la planificación de las actividades de investigación, deben tomarse en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre; la CMNUCC es uno de esos convenios.</p>	<p>El establecimiento de los niveles de referencia de emisiones forestales, el monitoreo de la tasa de deforestación, la contabilización de las reducciones de emisiones y el aumento en las remociones (elementos fundamentales para evitar las fugas de carbono internas del país y para evaluar los riesgos de reversión en los marcos de contabilidad), deberían ser temas a priorizarse en las actividades del SINFOR.</p>
<p><b>FORTALEZA:</b> El marco legal hondureño establece la vinculación que debe existir entre los sistemas y fuentes de datos relacionados con la gestión forestal, el ordenamiento territorial, la propiedad y el desarrollo; a su vez, busca integrar y reforzar los sistemas existentes, en particular los sistemas de información geográfica (ej. la integración al SINAP de la información geográfica, normativa y de titularidad legal sobre las áreas protegidas, microcuencas abastecedoras de agua, planes de manejo forestal y áreas bajo contratos de manejo forestal).</p>	<p style="text-align: center;"><b>NINGUNA</b></p>

desplazamiento de emisiones

## Consideraciones de Género para el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+: ¿Que dice el Marco Legal Hondureño al respecto?

Ninguna de las 7 Salvaguardas REDD+ menciona literalmente aspectos de género en su texto, aunque esto está implícito en la Salvaguarda (a) que ordena la compatibilidad de las medidas REDD+ con las Convenciones y Acuerdos Internacionales, entre los cuales hay varios que tutelan los derechos de la Mujer. Igualmente la Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, contentiva de los Acuerdos de Cancún (párrafo 72), es contundente al requerir a los países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, **las consideraciones de género** y las salvaguardas.

A continuación se detallan algunas (no es una lista exhaustiva) de las disposiciones legales y políticas hondureñas relacionados con aspectos de género y que están vinculadas con las Salvaguardas REDD+, particularmente con la (c): Respeto de los conocimientos y derechos de los pueblos indígenas y miembros de comunidades locales y la (d) Participación plena y efectiva de los interesados; y que por lo tanto deben ser consideradas en el proceso de interpretación de las Salvaguardas REDD+:

- **La Constitución de la República** en su artículo 60 literalmente reza: «**Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos**», vemos que la Carta Magna hondureña sigue sin actualizarse al no contar con un término más incluyente como el de «hombres y mujeres» o «personas», como los que si utilizan la mayoría de instrumentos internacionales y hasta varias leyes secundarias hondureñas más recientes. Un ejemplo claro de ello es el Convenio NO. 169 de la OIT, el cual en su artículo 3.1 señala que «*los pueblos indígenas y tribales gozarán plenamente de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación a los **hombres y mujeres de estos pueblos***».
- **La Ley para el establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras**, establece como uno de los principios orientadores del desarrollo «**la equidad de género como eje transversal**»; en consecuencia, esta Ley ordena que dicho principio debe prevalecer en el diseño, concepción e implementación de las intervenciones específicas que cada gobierno realice en sus esfuerzos por materializar las metas establecidas en el Plan de Nación.
- **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Decreto No. 34-2000)**, la cual contiene disposiciones directamente vinculadas con las Salvaguardas REDD+, entre las cuales se destacan las siguientes:

## Vinculación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer con las Salvaguardas REDD+

Aspecto Regulado	Disposición Específica
<b>Participación de las Mujeres en procesos ambientales</b>	<b>Artículo 22.</b> -El Estado se obliga a incorporar y velar por la vigencia del concepto de género y, <b>promover la efectiva participación de la mujer</b> en los planes, programas y proyectos de las instituciones responsables de impulsar el desarrollo y conservación del ambiente, tomando en consideración las condiciones locales predominantes.
<b>Respeto de los conocimientos de las Mujeres sobre los recursos naturales</b>	<b>Artículo 24.</b> -El Estado, la sociedad civil, las corporaciones municipales, fomentarán programas y proyectos educativos, que <b>rescaten y fomenten la experiencia y sabiduría de las mujeres</b> en el manejo y la conservación de los recursos naturales.
<b>Obligación del Estado de incorporar a la Mujer en procesos de toma de decisión</b>	<b>Artículo 79.</b> -El Estado debe <b>incorporar a las organizaciones de mujeres en las instancias de participación estatal, municipal y comunal</b> , incorporándolas en la búsqueda de solución a los problemas e intereses y visiones específicas del Estado, en todas las instancias de formulación de acuerdos sociales, nacionales e internacionales o en resolución de conflictos de cualquier naturaleza.
<b>Obligación de la Sociedad Civil de incorporar a la Mujer en procesos de toma de decisión</b>	<b>Artículo 80.</b> -La sociedad civil fomentará la <b>participación igualitaria de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones</b> de los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales y otros, hasta que se logre la incorporación equitativa en las Juntas Directivas.

- **El II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022**, aprobado mediante Decreto Ejecutivo PCM-028-2010, constituye un instrumento técnico-político que permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género en la Visión de País, Plan de Nación, en la agenda pública y por tanto, en la corriente principal de planificación y presupuestario del Estado en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Plan se encuentra conformado por varios ejes estratégicos, entre los cuales se resalta la incorporación del eje denominado **«Derechos, género, acceso, uso sostenible y control de la biodiversidad, los recursos naturales y gestión del riesgo»**, el cual constituye una diferencia fundamental con respecto al Primer Plan de Igualdad de Oportunidades. A su vez, vale la pena destacar uno de los objetivos estratégicos de este Plan que está

directamente relacionado con REDD+ y es el «**Objetivo Estratégico 1.6: Incorporar los enfoques de igualdad, equidad de género e interculturalidad en las políticas, programas y proyectos de mitigación y adaptación para el cambio climático, asegurando la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, a nivel municipal, regional/departamental, nacional, regional y global.**» A continuación se detallan alguno de los indicadores priorizados en este Plan:

## II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022

### Indicadores priorizados

#### Eje 6: Género, acceso, uso sostenible y control de la biodiversidad, los recursos naturales y gestión del riesgo

Código Política	Indicador	Descripción del indicador	Unidad de Medida	Desagregación	Fuente
1	Porcentaje de mujeres participando en espacios de toma de decisiones vinculados al tema ambiental	Porcentaje de mujeres integradas a los consejos consultivos y comunitarios vinculados con el tema ambiental con relación al total de participantes	Número de mujeres integradas y el total de personas integradas en los Consejos Consultivos y comunitarios	Sexo Cargo Periodo Municipio Departamento Tipo de Organización	Instituto de Conservación Forestal (ICF) y UMA/Corporaciones Municipales
3	Porcentaje de mujeres participando en espacios de toma de decisiones vinculados al manejo del agua	Porcentaje de mujeres integradas a las Directivas de Juntas de Agua o Comisiones Municipales de Agua y Saneamiento con relación al total de participantes	Número de mujeres participando y el total de personas en cargos directivos	Cargo Periodo Municipio Departamento Tipo de Organización	Ente Regulador de Servicios de Agua y Saneamiento (ERS-APS) y Corporaciones Municipales

Fuente: INAM

Los bosques han sido considerados frecuentemente un sector dominado por los hombres, lo que ha dificultado que las mujeres participen en el manejo de los bosques y la toma de decisiones. Aumentar el número de las mujeres que integran los comités de toma de decisiones de las comunidades y organizaciones que realizan actividades de forestería comunitaria y manejo de otros recursos naturales (que es a lo que apuntan los indicadores anteriores), representa un elemento importante, más no el único, para lograr la participación plena y efectiva de las mujeres.

## Los Derechos a la Tierra a favor de la Mujer en el Marco Legal Hondureño y sus implicaciones para la implementación efectiva de las Salvaguardas REDD+

Se ha reconocido ampliamente que las limitaciones que enfrentan las mujeres para acceder a la propiedad de la tierra y tener control sobre la misma, representa uno de los principales factores que contribuyen a las desigualdades existentes en cuanto su estatus social, poder de decisión y bienestar económico. El que la mujer pueda poseer bienes, como tierra o árboles, refuerza su posición en los hogares, en las comunidades y sus organizaciones; además, les proporciona incentivos para manejar de forma sostenible sus recursos ya que el contar con este tipo de derechos, asegura aún más su obtención y disfrute de los beneficios generados (CIFOR 2013). Ya en una sección anterior analizamos la fortaleza del marco legal hondureño con respecto al reconocimiento de los derechos de las tierras forestales a favor de las comunidades indígenas y locales, no obstante, teniendo en cuenta la tendencia a considerar las «comunidades» como indiferenciadas, los que formulan las políticas y los proyectos de REDD+ puede que tomen en consideración las necesidades de estas comunidades, pero es posible que no comprendan las necesidades específicas de las mujeres en relación con las políticas forestales y de REDD+. Como resultado, las mujeres deben luchar en dos frentes: incluso si las «comunidades indígenas y locales» mencionadas por las Salvaguardas son tomadas en cuenta y tienen oportunidades para beneficiarse de REDD+, puede que dejen fuera a las mujeres (CIFOR 2016).

En palabras sencillas, REDD+ constituye un incentivo o pago dado a «alguien» basado en los resultados que genere su actividad, y como lo refleja la Ley de Cambio Climático de Guatemala y (hasta cierto punto) el Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos de Honduras, legalmente quien ostentará el derecho para recibir este pago serán los propietarios o poseedores de los terrenos donde se realicen proyectos REDD+. En Honduras no se cuenta con una cifra oficial de cuantas mujeres son propietarias de tierra en el país, algunas organizaciones apuntan a que solo el 8% de mujeres que viven en la zona rural son dueñas de tierra (La Prensa 2014). Igualmente, no se cuentan con datos sobre el número de mujeres que han sido beneficiadas a través de los títulos de propiedad colectivos otorgados a comunidades indígenas, ni tampoco por los Contratos de Manejo Forestal Comunitario y de Usufructo otorgados sobre bosques públicos, y aun y cuando estos regímenes colectivos reconozcan legalmente como sus propietarios o usufructuarios a todos los miembros de la comunidad u organización, incluyendo entre ellos a las mujeres, esto no garantiza que los beneficios generados sean compartidos con ellas. Ante este escenario, resulta aún más complejo evaluar los riesgos y beneficios que REDD+ puede generar a las mujeres.

En este punto resulta importante resaltar lo que las leyes hondureñas establecen sobre el reconocimiento de derechos sobre la tierra a favor de la mujer:

- **Ley de Propiedad (art. 103):** Todo título de propiedad que se otorgue como resultado del proceso de regularización y que beneficie a una familia deberá otorgarse en forma conjunta a los cónyuges o unión de hecho. Cuando existan controversias entre ambos cónyuges deberá otorgársele a quien tenga el cuidado personal y continuo de los hijos. Toda persona mayor de 18 años se considera habilitada para recibir los beneficios de estos procesos de regularización.
- **Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (art. 79):** Para ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de la reforma agraria, se requiere que los campesinos, hombres o mujeres, reúnan los requisitos siguientes: a) Ser hondureño por nacimiento, varón o mujer, mayor de dieciséis años si son solteros, o de cualquier edad si son casados o tengan unión de hecho, con o sin familia a su cargo y en estos casos, el título de propiedad sobre el predio se extenderá a nombre de la pareja, si ésta así lo solicita.
- **Reglamento de la LFAPVS (art. 129):** Se entiende por beneficiario del proceso de regularización de tierras forestales, la persona natural, **sin distinción de género**, que reúna los requisitos correspondientes.
- **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Art 73).**-Constituyen patrimonio familiar, los bienes inmuebles urbanos o rurales, adquiridos por los usuarios finales de los programas de interés social o de titulación de tierras que sean financiados directa o indirectamente por el Estado. Dichos bienes deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de ambos cónyuges o de las personas que convivan bajo el régimen de unión de hecho, inscrita en el Registro Civil o aun cuando ésta no esté legalmente reconocida.

Las Leyes de Reforma Agraria, Modernización Agrícola, de Propiedad y hasta la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, establecen que los títulos de propiedad serán entregados a las parejas siempre y cuando éstas se encuentren en matrimonio o en unión de hecho. La unión de hecho constituye una figura que surtirá todos los efectos del matrimonio realizado legalmente cuando fuere reconocida por autoridad competente, debiendo además ser registrada en el Registro Civil y en Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil si se hubieren declarado inmuebles como bienes comunes (arts. 45 al 63 del Código de Familia). La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer establece que aún y cuando la unión de hecho no estuviere legalmente reconocida, el título de propiedad será inscrito a favor de ambos cónyuges, pero si la misma no se encuentra reconocida legalmente, entonces simplemente no existe y no puede surtir efectos contra terceros y por ende se trata de una relación consensual o libre y no de una unión de hecho como la define la Ley. En el caso de las parejas en relaciones consensuales, estas son discriminadas y por ende las mujeres que las integran también, ya que no se establece claramente si se les contempla dentro de las leyes mencionadas a pesar de que en Honduras un porcentaje significativo de mujeres viven en este tipo de relación: 38% en las zonas rurales y 31% en las urbanas (II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022).

Otra disposición relevante para los procesos de regularización de tierras públicas por parte del Estado, es la contenida en Código de Familia (Art. 82), mediante la cual, la institución

responsable del proceso (ICF, IP o INA) puede darle a cada parcela adjudicada el carácter de patrimonio familiar y bastará esa calificación legal para su constitución y registro (no se han tenido a la vista títulos que contengan esta protección). El patrimonio familiar, constituye la institución jurídico-social por la cual se destinan uno o más bienes a la producción del hogar y sostenimiento de la familia; no obstante, el Código de Familia contiene normas imprecisas y ambiguas que contradicen los criterios de igualdad y tienden a reforzar la concepción tradicional. Allí se dispone que el representante legal de la familia será el administrador del patrimonio familiar y por lo tanto, conforme al Código Civil, esta responsabilidad y derecho le corresponde al marido (FAO 2008).

Igualmente, vemos que la Ley de Propiedad (que es la más reciente entre las normas antes mencionadas), establece que se debe ser mayor de 18 años para ser beneficiario de los procesos de regularización normados por dicha Ley; en Honduras se ha estimado que aproximadamente el 30% de las mujeres embarazadas son menores de 18 años (El Heraldo 2015), por lo tanto, esta Ley es discriminatoria y excluye de la posibilidad de convertirse en propietarias de tierra a través de sus procesos a uno de los sectores más vulnerables y más necesitados de apoyo en el país.

El marco legal hondureño cuenta con disposiciones que reconocen el derecho que tiene la mujer de convertirse en propietaria y usufructuaria legal de tierras, pero todavía son necesarias reformas legales para solventar algunos de sus aspectos que permanecen ambiguos y hasta discriminatorios. Este breve análisis refleja lo que estudios sobre la materia ya han concluido, y eso es que las mujeres jóvenes, solteras (legalmente hablando) y con menos educación, son las que enfrentan las condiciones de mayores desventajas en comparación con otras mujeres (Klugman et al. 2014), ya que las «posibilidades» de que una mujer pueda convertirse en propietaria o poseedora de tierras (y por ende también sus posibilidades de recibir incentivos económicos de REDD+) incrementan si la mujer está casada o en unión de hecho reconocida legalmente, lo cual sabemos, no constituye la realidad de muchas de las mujeres de las áreas rurales del país.

Las intervenciones que no se proponen abordar las igualdades de género desde su inicio, pueden estar condenadas a perpetuarlas (CIFOR 2016). Honduras en estos momentos se encuentra preparándose para implementar proyectos REDD+ en un futuro cercano, y para ello, está construyendo su ENS y su Estrategia Nacional REDD+; en consecuencia, el país se encuentran en el momento oportuno e idóneo para abordar estas y otras consideraciones de género tal y como lo requiere la CMNUCC.

## Conclusiones Generales

1. Aún sin actividades o proyectos REDD+ implementándose, Honduras está obligada legalmente a cumplir con los principios establecidos en las Salvaguardas REDD+ (a), (b), (c), (d) y (e) de la CMNUCC, ya que estos forman parte de su marco legal interno. La aplicación efectiva de las Salvaguardas REDD+ representa una oportunidad para mejorar el cumplimiento y respeto de derechos, garantías y principios preestablecidos en diversos compromisos internacionales ratificados por el Estado Hondureño y que ya se encuentran en su mayoría regulados en la legislación nacional.
2. En lo que respecta a las Salvaguardas (f) y (g), actualmente no existen convenciones internacionales ni leyes hondureñas, que traten explícitamente sobre las fugas de carbono o las reversiones, ya que a diferencia de las otras salvaguardas que presentan un enfoque jurídico basado en derechos, éstas son más de carácter técnico-científico.
3. Se concluye que **en términos generales, el marco legal hondureño es coherente y compatible con los principios contemplados en las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, es decir, no se necesitan cambios radicales en el mismo para abordar y respetar las Salvaguardas.** No obstante, se considera que **existen algunos aspectos específicos y torales del marco legal del país que sí necesitan ser aclarados, abordados o normados de manera clara** para que Honduras pueda cumplir de manera efectiva con las Salvaguardas REDD+, y estos se resumen a continuación:

**Salvaguarda (c):** El marco legal hondureño no proporciona una definición de «**comunidad local**» el cual es empleado en el texto de varias de la Salvaguardas. Además de generar esta definición, el país debe decidir si, al menos para lo que concierne a las medidas y actividades REDD+, se les reconocerán o no a las comunidades locales aquellos derechos que los Convenios Internacionales y leyes nacionales actualmente solo tutelan a favor de comunidades de origen indígena (ej. el reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada a favor de comunidades mestizas). Igualmente, las leyes nacionales que tutelan la propiedad intelectual y los derechos de autor en el país no hacen referencia específica a la protección de los «**conocimientos**», prácticas, técnicas y expresiones artísticas tradicionales o ancestrales indígenas y comunitarias; se necesitan reformas si este elemento específico de la Salvaguarda (c) desea ser abordado plenamente.

**Salvaguarda (d):** En Honduras no existe aún una ley nacional que defina los alcances y elementos del proceso de la consulta, previa, libre e informada establecida en el Convenio No. 169 de la OIT. La redacción específica utilizada en la Salvaguarda (d) es que «**la participación plena y efectiva**» de las partes interesadas debe ser facilitada, por lo que el marco legal actual no nos aclara si el hecho de llevar a cabo

únicamente una «*consulta*», aun y cuando no se obtuviere el «*consentimiento*» de las partes interesadas, garantiza en sí misma «*la participación plena y efectiva*» y por ende si satisface o no los objetivos de la Salvaguarda REDD+ (d) de la CMNUCC.

Igualmente, el marco legal hondureño presentan un vacío fundamental para implementación de proyectos o actividades REDD+ y es que no establece a quien le corresponden legalmente los derechos, tenencia y negociación de unidades de reducción de carbono y sus certificados. Mientras no se regule expresa y claramente lo relacionado con los derechos sobre el carbono, el país no estará preparado para implementar Proyectos REDD+, ya que no existirá claridad legal sobre a quién le corresponderá o no recibir los beneficios económicos (pagos por resultados) generados por REDD+; bajo este escenario, los PIAH y comunidades locales pueden ser fácilmente excluidos de recibir este tipo de beneficios.

**Salvaguarda (e):** El texto de esta salvaguarda menciona expresamente el término de «**bosque natural**» y en el marco legal hondureño no existe una definición de este concepto (solo existe la de bosque, sin embargo, ésta abarca también a las asociaciones vegetales plantadas). A su vez, la Salvaguarda habla explícitamente sobre «**la no conversión de bosques naturales**», esta prohibición tampoco se encuentra contemplada en las leyes hondureñas las cuales solamente prohíben la conversión de áreas de bosque a no bosque, más no la conversión de bosques naturales a bosques de plantaciones o monocultivos, uno de los aspectos que puntualmente la Salvaguarda REDD+ (e) busca evitar.

4. El presente análisis sobre el marco legal nacional aplicable y relevante a las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, constituye uno de varios procesos que Honduras actualmente se encuentra desarrollando como parte de su preparación para implementar actividades REDD+. Por lo tanto, será necesario que este análisis se actualice conforme el tiempo avance en la etapa de implementación, ya que de manera constante el país está aprobando leyes, reglamentos, políticas y planes gubernamentales que pueden tener incidencia directa en el abordaje y respeto de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC.

## BIBLIOGRAFIA

- Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) **Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC**. ClientEarth, Londres, Reino Unido. <http://www.clientearth.org/reports/guia-para-comprender-e-implementar-las-salvaguardas-de-redd+-de-la-cmnucc.pdf>
- Mario Vallejo, Linda Rivera, Ugo Ribet, (2014) **Recomendaciones para la Implementación de las Salvaguardas Redd+ de CMNUCC en Honduras - Análisis al Marco Legal de Honduras** - Programa Regional de Reducción de Emisiones de la Degradación y Deforestación de Bosques en Centroamérica y República Dominicana (REDD/CCAD-GIZ) [http://www.climatelawandpolicy.com/files/files\\_publications/Recomendaciones\\_salvaguardas\\_honduras.pdf](http://www.climatelawandpolicy.com/files/files_publications/Recomendaciones_salvaguardas_honduras.pdf)
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos-CONADEH (2016) **Informe Especial: El gorgojo descortezador del pino y otras graves amenazas ambientales a la vida digna de los Hondureños y Hondureñas**. <http://conadeh.hn/wp-content/uploads/2016/05/Informe-Especial-Gorgojo-del-Pino-y-Amenazas-Ambientales.pdf>
- Diario La Tribuna (2016) «**MACCIH le entra a la Ley de Secretividad**», nota publicada el 26/Octubre/2016 <http://www.latribuna.hn/2016/10/26/maccih-le-entra-la-ley-secretividad/>
- **Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT**. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. - Ginebra: OIT, 2013 [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_205230.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_205230.pdf)
- FAO (2012), **Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional**. Roma. <http://www.fao.org/docrep/016/i2801s/i2801s.pdf>
- CIFOR (2013), **Bosques y género: Lo que deberían saber los formuladores de políticas**. Fact Sheet. [http://www.cifor.org/publications/pdf\\_files/factsheet/4178-factsheet.pdf](http://www.cifor.org/publications/pdf_files/factsheet/4178-factsheet.pdf)
- CIFOR (2016), **¿Pueden las salvaguardas garantizar la equidad de género?: Lecciones de la investigación sobre mujeres en la implementación temprana**

**de REDD+**. Nota informativa sobre las salvaguardas de REDD+ No. 4.

[http://www.cifor.org/publications/pdf\\_files/SafeguardBrief/5192-brief.pdf](http://www.cifor.org/publications/pdf_files/SafeguardBrief/5192-brief.pdf)

- Diario La Prensa (2014), «**Solo el 8% de las Mujeres Rurales son dueñas de tierras en Honduras**», nota publicada el 10/Abril/2014.  
<http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/639401-98/s%C3%B3lo-el-8-de-las-mujeres-rurales-son-due%C3%B1as-de-tierras>
- Klugman, J, Hanmer, L, Twigg, S, Hasan, T, McCleary-Sills, J & Santamaria, J (2014), «**Voice and Agency : Empowering Women and Girls for Shared Prosperity**», Washington, DC: World Bank Group,  
<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/19036>
- FAO (1998), **Aspectos jurídicos en el acceso de la mujer a la tierra Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana**. Roma.  
<http://www.fao.org/3/a-ah494s.pdf>
- Diario El Heraldo (2015), «**Honduras: 1 de cada cuatro adolescentes es Madre**», nota publicada el 28/Marzo/2015  
<http://www.elheraldo.hn/pais/826282-214/honduras-1-de-cada-4-adolescentes-es-madre>
- PNUD (2016) «**El PNUD acompaña proceso de diálogo entre el Gobierno de Honduras y los nueve Pueblos Indígenas y Afro hondureños para la construcción conjunta de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada (Convenio 169 de la OIT)**», nota publicada el 17/Noviembre/2016  
<http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/presscenter/articles/2016/11/17/el-pnud-acompa-a-proceso-de-di-logo-entre-el-gobierno-de-honduras-y-los-nueve-pueblos-ind-igenas-y-afrohondure-os-para-la-construcci-n-conjunta-de-la-ley-de-consulta-previa-libre-e-informada-convenio-169-de-la-oit-.html>

## Convenciones y Acuerdos Internacionales

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1995)
- Convenio sobre Diversidad Biológica (1995)
- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979)
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)
- Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972)
- Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, RAMSAR (1971)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convenio de Lucha contra la Desertificación en los Países afectados por la Sequía Grave (1997)
- Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005)
- Convención Interamericana Contra la Corrupción (1998)
- Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2006)
- Convención Internacional contra Todas las Formas de Discriminación Racial (Decreto No. 61-2002)

## Leyes, Reglamentos y Normativas Hondureñas

- Constitución de la República de Honduras (Decreto No. 131-82)  
<http://www.conaprev.gob.hn/index.php/biblioteca-virtual-pdf/download/19-leyes-de-interes/992-constitucion-de-la-republica-de-honduras-actualizada-2014>
- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007)  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyForestalAreasProtegidasVidaSilvestre.pdf>
- Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento%20General%20de%20la%20Ley%20Forestal,%20Areas%20Protegidas%20y%20Vida%20Silvestre.pdf>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto No. 170-2006)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_de\\_Transparencia.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_de_Transparencia.pdf)
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Acuerdo No. IAIP-0001-2008)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica.pdf>
- Ley de Reforma Agraria (Decreto Ley No. 170)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20de%20Reforma%20Agraria%20\(%20Decreto-%20Ley%20170-1985\).pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20de%20Reforma%20Agraria%20(%20Decreto-%20Ley%20170-1985).pdf)
- Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional (Decreto No. 418-2013)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%ABlicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>
- Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto No. 31-92)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Modernizacion%20y%20el%20Desarrollo%20del%20Sector%20Agricola%20%20\(Decreto%2031-92\)%20\(08\).pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20la%20Modernizacion%20y%20el%20Desarrollo%20del%20Sector%20Agricola%20%20(Decreto%2031-92)%20(08).pdf)
- Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley-de-la-Propiedad.pdf>
- Reglamento de la Ley de Propiedad (Resolución CD. IP-No. 003-2010)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20la%20Propiedad.pdf>

- Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-93)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_general\\_del\\_ambiente.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_general_del_ambiente.pdf)
- Reglamento General de la Ley del Ambiente (Acuerdo No. 109-93)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento\\_General\\_de\\_la\\_Ley\\_del\\_Ambiente.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento_General_de_la_Ley_del_Ambiente.pdf)
- Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento\\_sistema\\_nacional\\_de\\_evaluacion\\_impacto\\_ambiental.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento_sistema_nacional_de_evaluacion_impacto_ambiental.pdf)
- Ley de Cambio Climático Honduras (Decreto No. 297-2013)  
[http://www.canaturh.org/canaturh/images/pdf/leyes/Ley\\_de\\_Cambio\\_Climatico.pdf](http://www.canaturh.org/canaturh/images/pdf/leyes/Ley_de_Cambio_Climatico.pdf)
- Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Guatemala (Decreto No. 7-2013)  
[http://conred.gob.gt/www/documentos/base\\_legal/ley\\_cambio\\_climatico.pdf](http://conred.gob.gt/www/documentos/base_legal/ley_cambio_climatico.pdf)
- Constitución Política de la República de Guatemala  
[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf)
- Ley de Patronato y Asociaciones Comunitarias (Decreto No. 253-2013)  
[http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley\\_patronatos\\_asocia\\_comuni\\_2014.pdf](http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley_patronatos_asocia_comuni_2014.pdf)
- Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto No. 180-2003)  
<http://www.sinit.hn/descargas/documentos/ley.pdf>
- Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (Decreto No. 7-2005)  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Anticorrupcion.pdf>
- Código de Ética del Servidor Público (Decreto No. 36-2007)  
[http://www.sre.gob.hn/Comit%C3%A9%20de%20Probidad%20y%20%C3%89tica/CODIGO\\_DE\\_CONDUCTA\\_ETICA\\_DEL\\_SERVIDOR\\_PUBLICO.pdf](http://www.sre.gob.hn/Comit%C3%A9%20de%20Probidad%20y%20%C3%89tica/CODIGO_DE_CONDUCTA_ETICA_DEL_SERVIDOR_PUBLICO.pdf)
- Ley General de Aguas (Decreto No. 181-2009)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20General%20de%20Aguas%20Decreto%20181-2009%20\(8,1mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20General%20de%20Aguas%20Decreto%20181-2009%20(8,1mb).pdf)
- Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ambientales (Acuerdo No. 021-2015)

<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2016/04/CPI8-IV15-Reglamento-PSA-021-2015-Final.pdf>

- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Decreto No. 34-2000)  
[http://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LI\\_4.pdf](http://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LI_4.pdf)
- Código Civil de Honduras  
<https://www.ccit.hn/wp-content/uploads/2013/12/CODIGO-CIVIL-CON-REFORMAS.pdf>
- Código Penal de Honduras (Decreto No. 144-83)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Codigos/C%C3%B3digo%20Penal%20\(09\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Codigos/C%C3%B3digo%20Penal%20(09).pdf)
- Ley para el Establecimiento de Una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras (Decreto No. 286-2009)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20para%20el%20establecimiento%20de%20una%20visi%C3%B3n%20de%20pa%C3%ADs%20y%20la%20adopci%C3%B3n%20de%20una%20Plan%20de%20Naci%C3%B3n%20para%20Honduras.pdf>
- Convenio entre Honduras y la OEA para el establecimiento de la MACCIH (Decreto No. 23 2016)  
[http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/decretos\\_vigentes/CONVENIO-ENTRE-GOBIERNO-DE-HONDURAS-Y-MACCIH-23-DE-ABRIL-2016..pdf](http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/decretos_vigentes/CONVENIO-ENTRE-GOBIERNO-DE-HONDURAS-Y-MACCIH-23-DE-ABRIL-2016..pdf)
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana (Decreto No. 190-2012)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20de%20Mecanismos%20de%20Participacion%20Ciudadana%20\(4,6mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20de%20Mecanismos%20de%20Participacion%20Ciudadana%20(4,6mb).pdf)
- Ley de Municipalidades (Decreto No. 134-90)  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20de%20Municipalidades.pdf>
- Ley General de Minería (Decreto No. 238-2012)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20General%20de%20Mineria%202013%20\(14,6mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20General%20de%20Mineria%202013%20(14,6mb).pdf)
- Ley de Propiedad Industrial Honduras (Decreto No. 12-99)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/LEY%20DE%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/LEY%20DE%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL%20(actualizada-07).pdf)
- Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (Decreto No. 141-93)  
[http://www.fecomol.org/pdf/Ley\\_de\\_Derechos\\_de\\_Autor\\_y\\_Conexos\\_Decreto\\_141-93.pdf](http://www.fecomol.org/pdf/Ley_de_Derechos_de_Autor_y_Conexos_Decreto_141-93.pdf)

- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto No. 220-97)  
<http://www.ihah.hn/Portal/Regulacion/Leyes/LEYPARAPP.pdf>
- Código de Familia (Decreto No. 76-84)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20de%20Familia%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20de%20Familia%20(actualizada-07).pdf)
- Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto No. 73-96)  
[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20\(Actualizado%202014\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20(Actualizado%202014).pdf)
- Código del Trabajo Honduras (Decreto No. 189-1959)  
[http://www.ccichonduras.org/website/descargas/leyes/LEYES\\_LABORALES/CODIGO\\_DE\\_TRABAJO.pdf](http://www.ccichonduras.org/website/descargas/leyes/LEYES_LABORALES/CODIGO_DE_TRABAJO.pdf)
- Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal (Resolución No. DE-MP-071-2010)  
<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2015/08/Resolucion-DE-MP-071-2010-certificados-de-plantacion-cprote-cplanta.pdf>

## Políticas, Programas, Planes y Estrategias Hondureñas

- Programa Nacional Forestal de Honduras (PRONAFOR 2010-2030)  
<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2016/07/PRONAFOR.pdf>
- Política Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (2013-2022)  
<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2015/08/POLITICA-NACIONAL-FORESTAL-AREAS-PROTEGIDAS-Y-VIDA-SILVESTRE-2013-2022.pdf>
- Plan Estratégico del SINAPH (2010-2020)  
<https://mocaph.files.wordpress.com/2012/11/2009-plan-estrategico-sinaph-2010-2020.pdf>
- Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (Decreto Ejecutivo PCM-027-2016)  
<http://www.tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/3406/20160512.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022 (Decreto Ejecutivo No. PCM-028-2010)  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/II%20Plan%20de%20Igualdad%20y%20Equidad%20de%20G%C3%A9nero%20de%20Honduras%202010%20-%202022.pdf>

- Estrategia Nacional de Cambio Climático Honduras  
<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://observa.miambiente.gob.hn/sites/default/files/Estrategia%2520Nacional%2520de%2520Cambio%2520Climatico.pdf>
- Estrategia Regional Cambio Climático CCAD-SICA  
<http://bvssan.incap.int/local/cambio-climatico/Estrategia-Regional-Cambio-Climatico.pdf>
- Estrategia Regional Ambiental Marco (2015-2020) CCAD-SICA  
<https://www.cbd.int/doc/meetings/mar/mcbem-2015-01/other/mcbem-2015-01-estrategia-regional-ccad-es.pdf>
- Estrategia Nacional de Biodiversidad Honduras y Plan de Acción  
[http://www.miambiente.gob.hn/sites/pdf/dibio/estrategia\\_nacional\\_de\\_biodiversidad\\_de\\_honduras.pdf](http://www.miambiente.gob.hn/sites/pdf/dibio/estrategia_nacional_de_biodiversidad_de_honduras.pdf)
- Estrategia Nacional de Manejo de Cuencas de Honduras  
<http://www.tsc.gob.hn/leyes/Manual%20de%20la%20Estrategia%20Nacional%20de%20Manejo%20de%20Cuencas%20en%20Honduras.pdf>
- Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras  
<https://mocaph.files.wordpress.com/2012/03/estrategia-nacional-de-bienes-y-servicios-ambientales.pdf>
- Estrategia Nacional de Forestería Comunitaria para la Gestión de las Áreas Forestales Nacionales de Honduras  
<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2015/08/ESTRATEGIA-DE-FORESTERIA.pdf>
- Estrategia de Reforestación Nacional  
<http://icf.gob.hn/wp-content/uploads/2015/12/PREFO-Estrategia-de-reforestacion.pdf>
- Estrategia Nacional Contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales  
<http://chmhonduras.org/phocadownloadpap/CBD/PNB/GIZ/ESTRATEGIA%20TALA%20ILEGAL%20ENDIGITAL.pdf>